AÑO CXCIX. VIERNES 15 DE JUNIO DE 1860. NUMERO 167.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 21 rs. / Por tres meses..... 60 / Por seis meses..... 120 / Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30 / Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72 / Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Jaime Badía el cargo de Diputado á Córtes por el distrito de San Pedro, provincia de Barcelona,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Hallándose vacante una plaza de Inspector del cuerpo de telégrafos,

Vengo en promover á este empleo al Director de línea D. Antonio Lopez de Ochoa y Venegas, atendiendo á las especiales circunstancias que en él concurren.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Administracion.—Negociado 6.°

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Segura de la Sierra para procesar á D. Isidoro Jimenez, Ingeniero de Montes de la provincia, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Segura de la Sierra pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á Don Isidoro Jimenez, Ingeniero de Montes de la misma.

Resulta que el citado Ingeniero libró un certificado de órden del Gobernador de dicha provincia con referencia á los documentos que existian en la dependencia de su cargo, relativos á las actuaciones practicadas en averiguacion del hurto de 178 piezas de madera pertenecientes al Estado y que formaban parte del comiso hecho al Presbítero D. Francisco Ruiz, en cuyo certificado se hizo constar las diferentes épocas en que debió ejecutarse aquel hurto:

Que remitido dicho certificado al Juez, para que procediese en justicia, este reclamó al Gobernador las actuaciones, originales y no testimoniadas, practicadas por la dependencia de montes respecto al citado hecho:

Que el Gobernador participó al Juez que segun comunicacion de dicho Ingeniero, se habian pasado dichas actuaciones originales al Gobierno de provincia por el Ingeniero D. Juan Villota en 29 de Octubre de 1855, como antecesor de aquel, por lo que al librar el referido certificado no pudo referirse á las diligencias originales, puesto que no existian en aquella dependencia, y sí únicamente á la copia que de ellas, como los demás expedientes instruidos por la misma, quedan archivados en dicha dependencia; y que no habiendo sido posible hallar aquellas en las Oficinas del Gobierno de provincia, lo ponia en su conocimiento para los fines convenientes:

Que el Juez dictó auto de sobreseimiento en la causa seguida sobre el expresado hurto, llamando al propio tiempo la atencion de la Audiencia del territorio acerca del certificado expedido por dicho Ingeniero con referencia á documentos cuyos originales no se habian podido unir á la causa, para que si lo creia conveniente se formase pieza separada sobre el particular:

Que confirmado este auto por la Audiencia, el Juez, oido el Promotor Fiscal, pidió al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar á dicho Ingeniero de Montes por haber expedido dicho certificado en fecha en que no existia en su dependencia el expediente original de dichas actuaciones, y calificar este hecho de delito de falsedad, cuya autorizacion le fué negada, prévio informe del Consejo provincial:

Visto el art. 226 del Código penal, que señala las penas que deben imponerse al empleado público, que abusando de su oficio, cometiere falsedad en un documento oficial:

Considerando que el citado Ingeniero de Montes D. Isidoro Jimenez, al expedir la certificacion que dió orígen á este proceso, lo hizo en virtud de la órden que al efecto le comunicó el Gobernador de la provincia por no encontrarse en las oficinas de la misma antecedente alguno relativo al hurto de las 178 piezas de madera pertenecientes al Estado, y del comiso hecho á D. Francisco Ruiz, y que en tal concepto, no solamente obró en obediencia debida á su superior gerárquico, sino que tampoco incurrió en el delito de falsedad, previsto y penado por el citado art. 226 del Código, por la única circunstancia de que al expedir dicho certificado se refiriese á los documentos en copia que se hallaban en la oficina de su cargo, y no á los originales, puesto que en el mismo no existian;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Jaen.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la capital para procesar al Comisario de vigilancia del mismo punto, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Avila ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Comisario de vigilancia del mismo punto:

Resulta que este funcionario puso detenidos en la cárcel á dos vecinos que promovieron altercados y escándalo público, y algun tiempo despues volvió á detener á uno de ellos porque persiguió á una mujer amenazándola con un hierro:

Que el Gobernador puso á los detenidos á disposicion del Juzgado el mismo dia de la detencion en el primer caso y dos despues en el segundo:

Que el Juez, estimando arbitrarias estas detenciones, pidió, prescindiendo del dictámen fiscal acerca de este punto, la autorizacion de que se trata:

Que el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, manifestando, entre otras observaciones al Juzgado, que el Comisario habia obrado en cumplimiento de las instrucciones que le tenia dadas:

Visto el art. 8.° del Código penal vigente, que en su caso 12 declara exento de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando:

1.° Que de este modo obró el Comisario de vigilancia de Avila, segun el mismo Gobernador, su inmediato superior gerárquico ha manifestado.

2.° Que este funcionario seria en todo caso el verdadero responsable de los actos en que el Juzgado ha creido ver delitos, pero de ningun modo el Comisario de vigilancia;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Avila.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

Telégrafos.—Seccion 2.ª

Las estaciones telegráficas de Alcázar de San Juan y Tarifa se pondrán en ejercicio para el servicio de la correspondencia privada en el interior del reino el dia 20 del corriente mes, y para el servicio internacional el dia 25 del mismo.

Madrid 14 de Junio de 1860.

EL SUBSECRETARIO,

JUAN DE LORENZANA.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Suscricion abierta en la isla de Puerto-Rico para atender á los gastos de la guerra de Africa. (Véanse las Gacetas del 6 al 10 de Mayo próximo pasado.)

CONCLUSION DEL TERCER DEPARTAMENTO DE AGUADILLA.	Pagados en el acto.	Anual mientras dure la guerra.
Moca.	*Ps. cents.*	*Ps. cents.*
Sumas de la *Gaceta anterior*...	122.254..75	14.176
Manuel Gonzalez	1	1
José Cruz	1	1
José Perez	1	1
Juan A. Matías	1	1
Juan Lopez	1	1
Manuel Perez	50	50
Prudencio Caban	50	50
Luis Caban	1	1
José M. Feliciano	1	1
Pablo Cardone	1	1
Juan E. Soto	50	50
Manuel J. Mendez	50	50
Manuel J. Vere	50	50
Manuel J. Soto	50	50
Juan Hernandez	50	50
Francisco Soto	3	3
Luis Rodriguez	1	1
José A. Rodriguez	1	1..50
Pedro Soto	50	50
Antonia Colon	50	50
José Santiago	50	50
Manuel Perez Antonio	50	50
Antonio Morales	1	1
Manuel Mendez	1	1
Antonio Romero	50	50
Manuel Perez	50	50
Manuel Velez Cristóbal	50	50
Manuel Arocho	50	50
Gregorio Vega	50	50
José Retamar	50	50
José Ilerio	50	50
Juan Vega	50	50
Félix Quiñones	50	50
José Antonio Soto	50	50
Bonifacio Valenta	50	50
Ramon Valenta	50	50
Antonio H. Leon	50	50
Alberto Liverto	50	50
José Nieves	50	50
José Perez	50	50
Juan Gonzalez	50	50
Félix A. Rio	50	50
Manuel Rom	50	50
José A. Mendez	50	50
José Arocho	50	50
Antonio Arocho	50	50
Juan Diaz	50	50
Laureano Quiñones	50	50
Félix Lopez	50	50
Antonio Lopez	50	50
Guillermo Rodriguez	50	50
Sotero Rodriguez	50	50
Manuel Y. Velazquez	50	50
Ramon Cordero	50	50
Dionisio Hernandez	50	50
Blas Marcial	50	50
Manuel Santiago	50	50
Francisco Rodriguez	50	50
Ciprian Ramos	50	50
Vicente Vosques	50	50
Manuel Gonzalez	50	50
Ramon Hernandez	50	50
Antonio Gonzalez	50	50
Florencio Lopez	50	50
Juan E. Gonzalez	50	50
Manuel Soto	50	50
Juan Perez Perillo	50	50
Manuel Torres	50	50
José Borrero	1	1
Juan F. Lorenzo	1	1
Francisco Hernandez	50	50
Ramon Quiñones	50	50
Juan Lorenzo	50	50
Manuel Perez	50	50
Antonio Acevedo	50	50
Juan A. Gonzalez	50	50
José Galarse	50	50
Juan Gregorio Hernandez	50	50
Manuel Hernandez	50	50
Facundo Caban	50	50
Felipe Caban	50	50
Quintin Vargas	1	50
Francisco Perez	50	50
Ramon Lopez	50	50
Félix A Ferreris	50	50
Domingo Morales	50	50
Paulino Soto	50	50
Blas Gonzalez	2	1
María Jimenez	1	1
Nazario Hernandez	1	1
Juan Medina	1	50
Benigno Diaz	1	50
Tomás Velazquez	50	50
Juan Mercado	50	50
Juan Rodriguez	50	50
Márcos Nuñez	1	50
Manuel Salas	50	50
Peregrino Miranda	50	50
Márcos Martinez	50	50
Juan José Mendez	50	50
Juan Ramos	50	50
Antonio Roman	1	1
Félix Mendez	50	50
Miguel Vale	50	50
Juan A. Gonzalez	1	1
José Acevedo	50	50
Juan B. Morales	50	50
Julian Perez	50	50
Manuel Soto	50	50
Francisco A. Venero	1	1
Juan Acevedo	50	50
Santiago Villanueva	1	1
José Quintana	1	1
Simona Rios	1	1
Manuel Hernandez	50	50
Vicente Lorenzo	1	50
Miguel Hernandez	50	50
Pedro Valentin	50	50
Manuel Vera	1	1
Rodulfo Loperena	1	1
Paulino Crespo	1	1
Juan Morales	2	2
José Antonio Hernandez	1	1
Francisco Lorenzo	1	1
Juan Hernandez	50	50
Manuel Gonzalez	50	50
Francisco Gonzalez	50	50
Jacinto Irizarri	50	50
Emeterio Quiñones	50	50
Pascual Perez	1	1
Juan Barrero	50	50
Juan Lorenzo	50	50
Francisco Colon	1	50
Antonio Hernandez primero	50	50
Tomás Mendez	2	2
Manuel R Gonzalez	50	50
Ramon Mendez Rosario	50	50
Pedro P. Valentin	50	50
Domingo Valentin	1	1..50
Juan Caban	50	50
José Gonzalez	1	1
José M. Caban	50	50
José M. Negron	50	50
Ramon Hernandez	50	50
Antonio Marrero	2	2
Gerónimo Caban	1	1
Gregorio Caban	50	50
Luis Lopez	50	50
Anastasio Morales	1	50
Juan A. Caban	50	50
José M. Villafañe	50	50
Faustino Soto	50	50
Ildefonso Caban	1	1
Márcos Gonzalez	1	1
Andres Perez	2	1
Martina Perez	50	50
Eusebio Morales	50	50
José Perez	1	1
Margarita Hernandez	1	1
Cecilio de Lugo	1	1
Valentin Cordero	50	50
Rita Lopez	1	1
Manuel Velez	50	50
José Reyes	1	50
Petrona Colon	50	50
Baltasar Rodriguez	1	50
Manuel Venceslao	50	50
Celedonio Badillo	50	50
Juan Nieves	50	50
Juan Salas	1	50
Francisco Badillo	1	50
Gabriel Torres	50	50
Manuel Soto	50	50
Miguel de Soto	50	50
Juan R. Feliciano	50	50
Juan Soto	1	1
Juan de Dios Mendez	50	50
Manuel Santiago	50	50
Felipe Perez	2	1
Juan Perez	1	1
Manuel de J. Santiago	50	50
Manuel de J. Perez	50	50
Ruperto Vega	50	50
José Antonio Gonzalez	50	50
Francisco Gonzalez	3	3
Juan Gonzalez	1	50
Leonardo Morales	4	3
Ramon Perez	50	50
Francisco Gonzalez	1	50
Manuel Soto	50	50
Manuel Janeiro	50	50
María A. Santiago	50	50
Juan Dios Rivera	50	1
Pedro de Jesus	50	1
Saturnino Acevedo	1	1
Juan A. Hernandez	1	1
Bernardo Soto	50	50
M. Manuela Hernandez	1	
Juan Perez Gerena	2	1
José H. Gonzalez	1	1
Francisco Gonzalez	1	1
Ramon Morales	1	1
José A. Nieves	2	2
Francisco Ramirez	8	8
Faustino Perez	32	32
Antonio Sans	10	5
Basilio Torres	8	8
José Manuel Carrens	6	6
José M. Ramos	6	6
Bautista Hernandez	3	3
José A. Morales	1	
José M. Nieves	1	
Juan Cruz Valentin	1	
Rafaela Lorenzo	1	
José Hernandez	1	
José Ramos	50	50
Juan Roman	50	50
Ceferino Colon	50	50
Félix Mendez	50	50
Víctor Soler	50	50
Manuel Acevedo	50	50
Matías Alacan	50	50
José F. Morales	50	50
Manuel J. Morales	50	50
Santanes Morales	50	50
Antonio Vega	50	50
Juan Castillo	50	50
Juan Jimenez	50	50
Manuel Roman	50	50
Félix Arocho	50	50
Eugenio Lopez	50	50
Bernardo Alaca	50	50
Ambrosio Lopez	50	50
José Nieves	50	50
Eladio Valentin	50	50
Aquilino Valentin	50	50
José Antonio Vega	50	50
Ramon Mendez	50	50
Juan S. Feliciano	50	50
José Morales	50	50
Manuel J. Perez	50	50
José Echavarría	50	50
Francisco Mendez	50	50
Tomás Lopez	50	50
Pedro J. Rodriguez	50	50
Sumas.....	122.738,25	14.603,25

(Se continuará.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Junio de 1860, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y Audiencia territorial de Búrgos ha seguido Don Serapio de Olalde con D. Donato de Barañano sobre devolucion de 336 rs., los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion de la providencia en que á Barañano le fué denegada la admision del recurso de casacion que habia interpuesto contra la sentencia de la Sala segunda de la expresada Audiencia:

Resultando que en 18 de Octubre de 1859 D. Serapio de Olalde demandó á juicio verbal ante el Juez de paz de Bilbao á D. Donato de Barañano para que le devolviese 336 rs. procedentes de 84 cántaras de vinagre que resultaron existentes el dia 1.° de Enero de aquel año de las introducidas por el D. Serapio en la villa de Bermeo en el anterior, y cuyos derechos habia pagado al representante de Barañano, con arreglo á la escritura de arriendo:

Resultando que habiendo comparecido al juicio el Don Donato excepcionó ser incompetente el Juez de paz para conocer de la reclamacion de Olalde, el cual debia acudir á las Autoridades gubernativas: que el Juez se inhibió mandando que las partes acudiesen á la Diputacion general del Señorío; y que interpuesta apelacion por el demandante, el de primera instancia revocó la sentencia, condenando á Barañano á la devolucion de los 336 rs. y en las costas de ámbas instancias, con reserva del derecho de que se creyese asistido contra la Diputacion general de aquella provincia:

Resultando que Barañano pidió ante el referido Juez de primera instancia la nulidad del procedimiento; y habiéndose desestimado, acudió con recurso de queja á la Audiencia territorial de Búrgos solicitando que por las razones que expuso se declarase nulo todo lo obrado por dicho Juez:

Resultando que la Sala segunda de la expresada Audiencia, despues de haber oido al Fiscal de S. M., declaró no haber lugar al recurso por sentencia de 5 de Enero de este año:

Resultando que Barañano interpuso contra la misma el de casacion en el fondo y en la forma, alegando haber sido infringidas las leyes y doctrina legal que citó, y refiriéndose á la causa 7.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que no habiéndosele admitido, apeló de la providencia denegatoria, fecha 20 del expresado mes de Enero:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Euardo Elío:

Considerando que la sentencia de 5 de Enero de este año recayó sobre un recurso extraordinario, cuya repulsion de oficio procedia, lo que realmente vino á decretarse con la denegacion, pues la solicitud deducida por D. Donato Barañano fué que se anulara cuanto habia actuado el Juez de primera instancia de Bilbao, y contra las que tales funcionarios dictan en juicios verbales no se da ningun recurso, segun el art. 1.479 de la ley de Enjuiciamiento civil, con el que concuerda el párrafo segundo del 1.014, disponiendo que en ellos no proceden los recursos de casacion, ya sea que estos se funden en ser las sentencias contrarias á ley ó doctrina legal, ó ya que se apoyen en cualquiera de las causas expresadas en el artículo 1.013;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia apelada que dictó la Sala segunda de la Audiencia de Búrgos en 20 de Enero de este año, por la cual se declaró no haber lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Donato Barañano; y mandamos que se devuelvan los autos á la propia Audiencia en la forma prevenida en el art. 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento civil:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandámos y firmamos.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Junio de 1860.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Junio de 1860 en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y el de la Direccion general de Administracion militar acerca del conocimiento de la demanda deducida por el Fiscal del referido Juzgado privilegiado contra D. José Salamanca sobre pago de 19.852 rs. y 46 cénts.:

Resultando que habiéndose oficiado por el Inspector general de carabineros al Capitan general de Castilla la Nueva dándole parte de que un trozo de pared del patio del cuartel que ocupaba la fuerza de su escolta amenazaba ruina, se practicaron las oportunas diligencias, de las que apareció que el perjuicio era ocasionado por la existencia de unos escombros que se hallaban en el corral inmediato propio de D. José Salamanca:

Resultando que invitado este, se negó á verificar la extraccion de los mismos, fundándose en que cuando compró la finca al Estado existian en ella dichos escombros, y en que habiéndose suscitado cuestion sobre si una cochera pertenecia á su casa ó al edificio colindante que ocupaba la Administracion militar, convino con el que entónces era Director de la misma D. Francisco Mata y Alós en ceder la indicada pieza, y que la Administracion militar sacaria por su cuenta los escombros:

Resultando que practicadas averiguaciones acerca de la realidad de dicho convenio, aunque aparecieron algunas indicaciones de ello, como no se comprobó que fuese perfeccionado, ni menos que el General Mata y Alós tuviera facultades para hacerle, insistió la Administracion militar en que Salamanca sacase los escombros, á lo cual se negó abiertamente; y con este motivo, y para evitar la ruina de la indicada pared, procedió la Administracion á subastar la extraccion de los escombros, que tuvo efecto, gastándose en ella 19.852 rs. y 46 cénts. que abonó la misma, con reserva de que su pago se hiciera definitivamente por quien correspondiese:

Resultando que en 26 de Julio de 1859 el Fiscal del Juzgado especial de la Direccion de Administracion militar entabló demanda, en la que, refiriendo los antecedentes del negocio, y alegando que el convenio que Don José Salamanca decia haber celebrado con el General Mata y Alós, aunque fuese cierto, no era obligatorio para la Administracion militar, porque aquel carecia de facultades para celebrarle, y que por tanto no era una excepcion legítima que librase á Salamanca del deber de costear la extraccion de los escombros, pidió que se condenara al mismo al pago de la cantidad que se habia invertido en ella:

Resultando que conferido traslado de esta demanda á D. José Salamanca, acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, proponiendo en forma la inhibitoria y suplicando que se oficiara al Juzgado de la Administracion militar para que se apartara del conocimiento del referido negocio ó tuviera por denunciada la competencia:

Resultando que dirigido el oficio inhibitorio, el Juzgado de la Administracion militar se declaró competente, fundándose en que segun el Real decreto de 22 de Diciembre de 1852, lo es para conocer en todos los asuntos contenciosos en que se versen, como en este sucede, intereses de la Hacienda militar, y en que su fuero de atraccion está reconocido en diferentes decisiones de este Tribunal Supremo, dirimiendo competencias sostenidas con otros Juzgados:

Resultando que el de primera instancia del distrito de Palacio insistió en su reclamacion, apoyándose en que la demanda deducida contra D. José Salamanca no procede de contrato celebrado con la Hacienda militar, cuyo Juzgado privativo solo puede conocer de semejantes demandas y de las acciones que provienen de delitos ó fraudes cometidos por los dependientes del ramo en el ejercicio de sus funciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon María de Arriola:

Considerando que con arreglo al Real decreto de 22 de Diciembre de 1852, el Juzgado de la Hacienda militar es el único que debe conocer en todos los asuntos contenciosos de la misma;

Y considerando que, atendida la naturaleza de la demanda propuesta por el Fiscal del Juzgado de la Direccion general del ramo contra D. José Salamanca, no puede haber duda en que la Hacienda militar tiene interés directo en el litigio de que se trata,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde á dicho Juzgado especial, al cual se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Eduardo Elío.=Domingo Moreno.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 12 de Junio de 1860.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Junio de 1860, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por D. José Riera del auto dictado por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona que le negó la admision del recurso de casacion:

Resultando que promovido este pleito por Doña María de los Angeles Cuadradas y Guixé en 2 de Mayo de 1856, y seguido con el curador *ad litem* nombrado por la menor Doña María de los Angeles Cuadradas y Riera sobre valoracion y division de los bienes de su respectivo padre y abuelo, fué remitido á dicha Audiencia por haber apelado aquel de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia del distrito del Pino de la misma ciudad

Resultando que renunciado por el curador su cargo, mandó la Sala tercera en 29 de Noviembre de 1858 hacerlo saber á la menor para que dentro del término de seis dias designase uno de los Procuradores del turno de pobres que se encargase de representarla:

Resultando que en 12 de Enero de 1859 se personó por medio de Procurador su abuelo D. José Riera pidiendo, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.253 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se le comunicaran los autos para formalizar la peticion que correspondiera en derecho:

Resultando que esta solicitud fué desestimada por providencia de 5 de Marzo, así como por otra de 24 de Mayo siguiente la súplica que dedujo de aquella, y que habiendo interpuesto recurso de casacion contra esta última, no le fué admitido, por lo cual apeló para ante este Supremo Tribunal:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que conforme á lo prescrito en el artículo 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se da recurso de casacion de providencias que no ponen término al juicio ni hacen imposible su continuacion; y siendo de esta clase la de 24 de Mayo dictada por la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 14 de Junio de 1859, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de que proceden á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Miguel Osca.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Antero de Echarri.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 12 de Junio de 1860.=José Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid á 11 de Junio de 1860, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital y en la Real Audiencia de la misma por D. Manuel Gijon como marido de Doña Teresa Cejudo, heredera de Doña Teresa Mejuto, con D. José María Benitez y D. José Balduque sobre rendicion de cuentas; pendiente ante Nos por virtud de apelacion de providencia denegatoria de la admision de recurso de casacion:

Resultando que Doña Teresa Mejuto, viuda, otorgó poder á D. José María Benitez para que administrara y vendiera sus bienes, y en virtud de estas facultades el apoderado vendió á D. José Balduque una casa, y le entregó los títulos de propiedad de ella:

Resultando que la expresada Doña Teresa otorgó testamento en que declaró que dichos títulos estaban en poder del citado Balduque, y que si apareciá empeño ó venta de dicha finca, esta era nula, é instituyó por heredera á Doña Teresa Cejudo, la cual acudió, representada por su marido, muerta ya la testadora, á uno de los Juzgados de esta corte, proponiendo demanda para que el administrador Benitez rindiese cuentas de su administracion, sobre lo cual recayó sentencia ejecutoria, condenando al demandado á rendirlas en el término de 15 dias:

Resultando que habiéndolas presentado, manifestó que los documentos referentes á ellas obraban en poder del citado D. José Balduque, á quien se requiriese para su entrega, y requerido en efecto, pidió este que se le tuviera por parte y se le entregaran los autos para examinar en uso de su derecho las causas que motivaban la expresada providencia, á lo cual se mandó que cumpliera con la presentacion de los documentos, ó en otro caso los exhibiera para testimoniarlos; y habiendo apelado, la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte declaró en 22 de Octubre de 1859 no haber lugar á lo solicitado por Balduque;

Y resultando que contra esta providencia el mismo interpuso recurso de casacion, por juzgarla contraria á los artículos 65 y 70 de la ley de Enjuiciamiento civil, y denegada su admision, propuso la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que la providencia contra la cual se interpuso el recurso de casacion, relativa á que el recurrente presente unos documentos ó los exhiba para testimoniarlos, no es definitiva para los efectos de los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento, ni pone término al juicio, ni hace imposible su continuacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la providencia apelada, y condenamos en las costas al apelante; devolviendose los autos á la Real Audiencia de esta corte á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Miguel Osca.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Antero de Echarri.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 12 de Junio de 1860.=Juan de Dios Rubio.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Continúan los estados que se citan en el Informe publicado en la Gaceta *de 4 del actual.*

ESTADÍSTICA.

Estado de las casas de Dementes del reino en 31 de Diciembre de 1859.

PROVINCIAS (1).	Nombre de los establecimientos.	Pueblo en que radican.	Acogidos en 31 de Diciembre de 1858. Hombres furiosos.	Hombres tranquilos.	Mujeres furiosas.	Mujeres tranquilas.	Total.	Entrados en todo el año de 1859. Hombres.	Mujeres.	Salidos durante el mismo período. Hombres.	Mujeres.	Acogidos existentes en 31 de Diciembre de 1859. Hombres furiosos.	Hombres tranquilos.	Mujeres furiosas.	Mujeres tranquilas.	Total.	Gastos generales de los establecimientos. Por personal.	Por material.	Total.
Alava	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz	Casa de dementes	Mérida	8	35	3	7	53	18	5	12	6	14	31	4	9	58	25.830	81.907	107.737
Baleares	Casa de dementes	Palma	8	35	6	19	68	13	11	7	9	8	39	6	23	76	1.800	105.000	106.800
Barcelona	Hospital de Santa Cruz	Barcelona	3	134	4	87	228	120	61	113	65	1	134	2	94	231	»	353.845	353.845
Búrgos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz	Departamento de dementes	Cádiz	14	33	9	22	78	57	13	46	15	12	46	6	23	87	15.385	74.072	89.457
Canarias	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellon	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad-Real	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba	El Cardenal y San Pedro Alcántara	Córdoba	20	7	17	13	57	13	6	8	17	23	9	12	7	51	»	90.000	90.000
Coruña	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada	Hospital Real	Granada	80	67	33	16	196	54	38	58	25	74	60	36	26	205	16.718	181.384	198.102
Guadalajara	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca	Casa de dementes	Huesca	4	3	3	1	11	10	3	4	»	5	8	4	3	20	5.236	»	5.236
Jaen	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Leon	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida	Departamento interino de dementes	Lérida	»	17	»	19	36	15	5	12	4	»	20	»	20	40	2.920	31.620	34.540
Logroño	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid	Santa Isabel	Leganés	8	60	9	44	121	24	3	22	4	7	63	8	44	122	62.590	259.110	321.700
Málaga	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia	San Juan de Dios	Murcia	9	3	4	6	22	17	7	12	6	8	9	6	5	28	»	25.555	25.555
Navarra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca	Hospital de dementes	Salamanca	4	24	3	16	47	13	6	14	5	2	27	4	14	47	16.933	52.742	69.675
Santander	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla	Hospital de las cinco llagas	Sevilla	2	60	1	36	99	11	4	26	8	»	47	1	32	80	22.932	126.374	149.306
Soria	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel	Casa de dementes	Teruel	»	22	»	16	38	16	13	8	6	»	31	»	22	53	5.920	58.080	64.000
Toledo	Hospital provincial de dementes	Toledo	12	39	10	18	79	21	24	31	20	9	31	6	27	73	34.851	95.564	130.415
Valencia	Hospital de locos	Valencia	95	200	67	100	462	85	52	72	37	108	200	62	120	490	78.770	431.602	510.372
Valladolid	Hospital de dementes	Valladolid	12	147	10	94	263	87	58	86	41	13	152	15	101	281	35.166,88	381.311,29	416.478,19
Vizcaya	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	Departamento de Nuestra Señora de Gracia	Zaragoza	20	145	15	112	292	69	27	77	36	22	135	16	102	275	67.144,62	268.578,51	335.723,13
			299	1.031	194	626	2.150	643	336	608	304	306	1.051	188	672	2.217	392.196,50	2.616.744,80	3.008.941,30

(1) Las provincias que aparecen en blanco no tienen casa para dementes; pero los enfermos de esta clase son recogidos y observados en un establecimiento de beneficencia hasta que por cuenta de la Administracion se trasladan al especial de la provincia más próxima.

Madrid 1.° de Marzo de 1860.=El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubí.

(Se continuará.)

Situacion del Banco de España

EN 14 DE JUNIO DE 1860.

ACTIVO.		*Rs. vn. Cs.*
Metálico	112.728.141,18	
Barras de plata y oro en la Casa de Moneda	2.944.479,24	116.868.162,42
Efectos á cobrar en este dia	1.195.542	
Efectivo en las sucursales		13.674.422,37
En poder de los comisionados de provincias y corresponsales extranjeros		71.421.278,95
Cartera de Madrid		371.855.678,58
Cartera de las sucursales		18.020.400,07
Efectos públicos		38.185.579
Bienes inmuebles y otras propiedades		6.611.903,38
		636.637.424,77

PASIVO.	*Rs. vn. Cs.*
Capital del Banco	120.000.000
Fondo de reserva	12.000.000
Billetes en circulacion en Madrid	288.301.600
Idem id. en las sucursales	5.816.400
Depósitos en efectivo en Madrid	18.372.707,59
Idem id. en las sucursales	145.463,66
Cuentas corrientes en Madrid	160.321.001,18
Idem id. en las sucursales	2.908.967,45
Dividendos	2.811.477,40
Diversos	25.959.807,49
	636.637.424,77

Madrid 14 de Junio de 1860.=El Interventor, Juan Storr.=V.° B.°=El Gobernador, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Marina.

Secretaría.

Habiendo sido examinados los aspirantes á la plaza de escribiente vacante en este Ministerio, conforme al anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 29 del pasado, y en vista de lo propuesto por los Jueces designados para presidir el acto de las oposiciones, ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) nombrar á D. José Hinojosa del Caz, y para otra de igual clase, vacante tambien en este Ministerio desde el 11 del actual, á D. Emilio Piorno, que como el anterior mereció la aprobacion de los expresados Jueces.

Los aspirantes que no han obtenido colocacion pueden presentarse en el Ministerio á recoger los documentos que acompañaron á sus solicitudes.

Madrid 14 de Junio de 1860.=El Oficial primero, Salvador María de Ory.

Direccion general de Rentas estancadas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 28 de Julio próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de Alicante, con el objeto de enajenar la leña que durante un año se produzca en la misma, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del 23 de Enero último, sin más variacion que el nuevo tipo señalado á la alza en virtud de Real órden de 6 del actual es el de 4 rs. vn. cada quintal.

Madrid 13 de Junio de 1860.=Gener.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 16 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Palencia á Castro-Gonzalo y parte correspondiente á la provincia de Valladolid, bajo el tipo de rs. vn. 969.142.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 48.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 12 de Junio de 1860.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Palencia á Castro-Gonzalo, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 16 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del segundo trozo de la carretera de Palencia á Castro-Gonzalo y parte correspondiente en la provincia de Valladolid, bajo el tipo de rs. vn. 869.433,46.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 43.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 12 de Junio de 1860.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Palencia á Castro-Gonzalo, se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Hidrografía.

Debiendo proveerse por oposicion en este establecimiento una plaza de aspirante á delineador, bajo las condiciones de reglamento que se expresarán en seguida, se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran concurrir á dicha oposicion.

Condiciones que se citan.

1.ª Las personas que deseen tomar parte en la oposicion presentarán sus solicitudes al efecto en este establecimiento ántes del 1.° de Setiembre próximo inmediato.

2.ª Las materias sobre que serán examinados y han de conocer en toda su extension serán:

Gramática castellana.
Geografía.
Aritmética.
Geometría.
Trigonometría rectilínea y esférica.
Geometría práctica.
Dibujo lineal y topográfico, especialmente á la pluma.

3.ª El acto de la oposicion dará principio en dicho establecimiento, calle de Alcalá, núm. 56, el dia 15 de Setiembre próximo inmediato, á las once de la mañana, ante una Junta competente.

4.ª Se dará preferencia á los Pilotos, y entre estos, en igualdad de circunstancias por resultado del exámen, á los que cuenten mayor número de navegaciones de altura.

5.ª Admitidos los aspirantes á delineadores en el establecimiento, tendrán la obligacion de aprender por su cuenta en el término de dos años el tratado de cosmografía y navegacion de Ciscar, y traducir uno de los idiomas francés é inglés, de lo que serán examinados por partes, y al final de los dos años sufrirán otro exámen de todas las materias de entrada y las nuevamente aprendidas. Además de los estudios que se acaban de expresar, tendrán la obligacion de ejercitarse dentro del establecimiento y á las horas de oficina en la construccion y dibujo de cartas y planos, bajo la direccion de un Profesor del establecimiento.

6.ª Los aspirantes aprobados en todos los exámenes serán declarados cuartos delineadores supernumerarios con opcion, cuando cumplan tres años en dicha clase, á ocupar las plazas de número que vayan resultando vacantes.

7.ª Los desaprobados en cualquiera de los exámenes serán separados del establecimiento.

8.ª El sueldo anual de los aspirantes á delineadores y el de delineadores supenumerarios es de 6.000 rs.

Los de los delineadores de número son los siguientes:

Primer delineador, 20.000 rs. vn.
Segundo id., 18.000.
Tercero id., 16.000.
Cuarto id., 14.000.

Madrid 14 de Junio de 1860.

Direccion general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 31 premios mayores de los 961 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS. *Ps. fs.*	ADMINISTRACIONES.
3.260	50.000	Velez-Málaga.
19.563	12.000	Granada 1.053.
7.710	6.000	Medinasidonia.
15.291	1.000	Puenteáreas.
21.248	1.000	Pola de Lena.
24.477	1.000	Madrid.
5.423	1.000	Valencia.
17.837	1.000	Madrid 18.
7.479	1.000	Murcia 1.552.
4.848	1.000	Barcelona 361.
22.480	1.000	Logroño.
24.543	1.000	Bilbao.
24.329	1.000	Madrid.
18.463	1.000	Barcelona 362.
7.679	1.000	Idem id.
10.636	1.000	Valencia (Ferro-carril).
13.287	500	Pamplona.
7.201	500	Sevilla 2.345.
1.796	500	Valencia 2.556.
11.089	500	Velez-Málaga.
20.015	500	Vitoria.
14.093	500	Barcelona 362.
1.625	500	Zaragoza 2.752.
11.530	500	Velez-Málaga.
3.789	500	Sevilla 2.903.
8.401	500	Madrid 2.
15.966	500	Coruña.
20.208	500	Castellon.
16.516	500	Madrid 26.
880	500	Puenteáreas.
6.508	500	Alcira.

Madrid 14 de Junio de 1860.=Raimundo Ortiz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 28 de Junio de 1860.

Constará de 37.000 billetes al precio de 120 rs., distribuyéndose 166.500 pesos en 1.420 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1	de.....		40.000
1	de.....		10.000
1	de.....		4.000
12	de.....	1.000.....	12.000
15	de.....	500.....	7.500
15	de.....	400.....	6.000
25	de.....	200.....	5.000
25	de.....	100.....	2.500
1.325	de.....	60.....	79.500
1.420			166.500

Los billetes estarán divididos en octavos, que se expenderán á 15 rs. cada uno en las Administraciones de la renta desde el dia 15 de Junio.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.=El Director general, Manuel María Hazañas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.--Negociado 4.°—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Pedro Sanchez Ocaña, Presidente de la sociedad *La antigua Providencia*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La antigua Providencia*, formada para beneficiar la mina de plomo argentífero *La excelente*, sita en término de la Puebla de D. Rodrigo, de la provincia de Ciudad-Real, mediante escritura otorgada en esta corte á 6 de Marzo del año actual ante el Escribano D. Juan Bonifacio Toledo por D. Pedro Sanchez Ocaña, D. Eusebio Malero, D. Manuel Mesa y Rico y Don Vicente de Baranda, individuos que componen la Junta directiva de la referida sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 12 de Junio de 1860.=El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.° de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 12 de Junio de 1860.=El Marqués de la Vega de Armijo.

Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Henares.

Licenciado D. Zacarías Bermejo, Alcalde Presidente de Iltre. Ayuntamiento de esta ciudad de Alcalá de Henares

Hago saber que el Sr. D. Wenceslao de Villaurrutia, natural de esta ciudad, Intendente honorario de provincia, propietario y vecino de la Habana, isla de Cuba, puso en 8 de Marzo último á disposicion del Ayuntamiento la cantidad de 1.000 rs., para que la aplique á la familia desgraciada de un soldado, natural de esta ciudad, ó su término, que fallezca por efecto de la actual guerra contra el imperio de Marruecos; ó en su defecto para algun soldado que, reuniendo dicha circunstancia, sea gravemente herido en la misma, debiendo ser preferido, en caso de concurrir varios, aquel cuyo valeroso comportamiento le haga más acreedor á la gracia, á juicio de sus Jefes.

Y á fin de poder llevar á efecto la adjudicacion del donativo hecho por el Sr. D. Wenceslao de Villaurrutia, con arreglo á las bases fijadas por el mismo, se publica el presente anuncio, para que en el término de 20 dias, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, los que se crean con derecho á dicha gracia presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Iltre. Ayuntamiento, previniéndose que pasado que sea el término señalado, procederá la corporacion á la adjudicacion del donativo de que queda hecho mérito.

Alcalá de Henares 12 de Junio de 1860.=Zacarías Bermejo.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Jorge Vicente.

—3

Comisaría de la fábrica de armas de Oviedo.

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica de armas de Oviedo, hace saber, que habiendo sido aprobadas por Real órden de 10 de Abril del presente año las condiciones propuestas para la adjudicacion de 25.000 quintales de carbon de piedra con destino á las labores de la expresada fábrica de armas, y no producido remate la subasta presentada al público en 6 del presente mes, se convoca por segunda vez á una pública licitacion, á la cual se procederá bajo las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 28 de Junio del presente año en la oficina del señor Director de dicha fábrica y ante la Junta económica de la misma, verificándose con arreglo á lo dispuesto en la Real instruccion de 3 de Junio de 1852, y el remate quedará á favor de la proposicion que resulte más ventajosa.

2.ª Las proposiciones deberán ser presentadas al Sr. Director Presidente de la citada corporacion ántes de la hora citada, en pliego cerrado, y arregladas al formulario estampado á continuacion.

3.ª Para que las proposiciones puedan ser admitidas, deberán estar acompañadas de la cantidad de 8.000 reales vellon en metálico, depositados en la Tesorería de Rentas de esta provincia, en fincas mediante los correspondientes documentos, ó bien firmadas por fiador á satisfaccion del Tribunal de subasta.

4.ª El precio límite es de 3 rs. y 85 cénts. vn. quintal, y los pliegos de proposiciones que excedan de él ó no estén arreglados á las formalidades 2.ª y 3.ª de este anuncio quedarán sin efecto, cabiendo igual suerte á los que contengan enmienda ó raspadura.

5.ª Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales, contenderán sus autores entre sí por medio de pujas no inferiores á un céntimo de baja por cada quintal del total de los referidos 25.000, y será declarada admisible la que resulte más ventajosa; pero si los autores de las proposiciones no quisiesen entrar en contienda, y ninguno mejorase la suya, se resolverá la cuestion por la suerte, quedando aceptada la que resulte favorecida por ella.

6.ª Interin no recaiga la superior aprobacion, el remate no causará efecto; empero el compromiso del mejor postor empezará desde que se declare á su favor, y solo cesará si no mereciese la citada aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso firmar el acta del remate; en la inteligencia de que la falta de presentacion personal no les eximirá de la responsabilidad que contraigan al firmar dichas proposiciones.

8.ª Si el sujeto á favor de quien haya sido declarado el remate faltase al cumplimiento del compromiso contraido, quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y 15 de la Real instruccion de 3 de Junio citada.

9.ª El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha fábrica y oficina del mencionado Interventor desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde en los dias de labor.

10. Los gastos de escritura y demás que se originen en esta subasta serán de cuenta del rematante.

11. Para mejor inteligencia de la primera condicion estampada en el citado pliego, se advierte que las cuatro quintas partes de cada quintal de carbon, ó sea un 80 por 100, ha de ser en trozos que cuando ménos tengan una pulgada de grueso.

Oviedo 7 de Junio de 1860.=Servando D'Ozonviue de Huertas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta de 25.000 quintales carbon de piedra y de las condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento al precio de (tantos reales tantos céntimos) por cada quintal.

(Fecha y firma.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE JUNIO DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	704,51	11°,3	14°,1	N. O....	Nublado.
9 m..	704,92	14°,8	18°,5	O. N. O.	Idem.
12....	704,84	17°,4	21°,8	O. N. O.	Idem.
3 t...	703,95	18°,2	22°,7	O. N. O.	Idem.
6 t...	703,41	17°,4	21°,8	O. N. O.	Cási cub.°
9 n..	703,77	14°,4	18°,0	O. N. O.	Cubierto.

Temperatura máxima del dia...	20°,0	25°,0
Temperatura máxima al sol.....	25°,0	31°,3
Temperatura mínima del dia....	10°,2	12°,8

Evaporacion en las 24 hs..	2,4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..	» milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 14 de Junio de 1860.

Hora.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo y de la mar.
7 de la m.	763,0	19°,7	O. N. O..	Cubierto: mar gruesa.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 9 de Junio de 1860 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	758,8.	12°,6.	S. S. E.	Bruma.
Paris............	757,7.	17°,0.	S. E...	Vapores.
Bayona..........	757,1.	18°,0.	E. N. E.	Cubierto.
Lyon............	760,9.	17°,1.	N.....	Despejado.
Madrid..........	758,0.	17°,7.	S. S. O.	Alguna nube.
San Fernando....	762,6.	18°,8.	S. S. O.	Muy nublado.
Bruselas.........	759,2.	16°,2.	S. S. O.	Alguna nube.
Turin...........	765,1.	19°,0.	O.....	Nubes.
Lisboa..........	757,3.	18°,3.	S. O...	Muy nublado.
Roma...........				
Florencia........	762,1.	17°,0.	O.....	Sereno.
San Petersburgo..	758,0.	13°,0.	S. E...	Nubes.
Constantinopla...	758,6.	18°,7.	N.....	Idem.
Stockolmo.......	753,4.	10°,4.	O. S. O.	Cási cubierto
Argel...........				
Copenhague.....	758,1.	12°,1.	S. S. O.	Nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.863 ¼ fanegas de trigo.
941 arrobas de harina de id.
4.620 libras de pan cocido.
9.342 arrobas de carbon.
103 vacas, que componen 43.640 libras de peso.
422 carneros, que hacen 12.404 libras de peso.
189 corderos, que hacen 4.722 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 44 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero de 13 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, á 16 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 91 á 94 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 72 á 74 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 ½ rs. arroba, y de 2 ½ á 3 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 20 á 21 rs. fanega.
Algarroba, á 21 rs. id.
Trigo vendido...... 1.326 fanegas

Precio máximo...... 49.
Idem mínimo........ 40 ½.
Idem medio.......... 45,43.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de Junio de 1860. = El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 14 de Junio de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-25 c.; á plazo, 49-30 á fin cor. ó á vol.; 49-60 y 55 fin próximo vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 39-30; á plazo, 39-30 á fin cor. ó á vol.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 20.
Idem de segunda, id., 16 p.
Idem del personal, id., 11-70 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92-75 p.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., sin cupon, no publicado, 91-75 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 95.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 93.
Acciones de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 93 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 110 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-25 d.
Acciones del Banco de España, id., 198-75 d.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.700.
Idem id. de Zaragoza á Pamplona, id., 2.000.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-55 d.
París á 8 dias vista, 5-24 d.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Simplicio Boada y Alario, Administrador que fué de Rentas del secuestro de Monterey en la villa de Cambados, provincia de Pontevedra, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y solventar el pliego de reparos que ha producido el exámen de la cuenta general de las rentas de dicho secuestro correspondientes al año de 1824; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Junio de 1860.=J. M. de Ossorno. —2

D. Vicente Giron, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad y de Hacienda pública de la provincia &c.

Hago saber que en este Juzgado se sigue pleito que tuvo principio á instancia de D. José Castañedo contra la Hacienda pública sobre la improcedencia de la denuncia entablada por la investigacion de bienes nacionales de esta provincia respecto á 15 tahullas de tierra situadas en el pago de la Condómina, de este término municipal, que Doña María Dávila y Paz, Condesa viuda de Orgaz, por su testamento otorgado en esta ciudad á 29 de Mayo de 1787 ante el Escribano Antonio Perez Lázaro, y en que nombró por heredera á su alma, imponiendo sobre dicha finca varias cargas piadosas que habian de cumplirse en la parroquia de San Javier, y cuya accion entabló D. José Castañedo como albacea sustituto de la testadora; y habiendo fallecido dicho D. José Castañedo, y desconocido quién tenga derecho á continuar la accion que este sostenia, llamo, cito y emplazo á los que se crean con él, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan por medio de procurador suficientemente autorizado á continuar la accion entablada; pues que de lo contrario se entenderá que desisten de la demanda, se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados del Juzgado, y les parará el demás perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 2 de Junio de 1860.=Vicente Giron.=Por mandado de S. S., Juan de la Cierva. 2825

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz y su partido y de Hacienda en la provincia.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á D. Felipe Hidalgo Fonolledo, vecino de Fregenal, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado de Hacienda á fin de hacerle una notificacion en causa que con otros se le sigue por consecuencia de cierta casquera hecha en la dehesa de Piedrabuena; apercibido de que no presentándose en dicho término se entenderá referida notificacion, así como las actuaciones sucesivas con los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 30 de Mayo de 1860.=Pascasio Fernandez.=Por su mandado, Florencio Sanchez Bastroll. 2847

D. José María de Villalobos, General segundo Cabo encargado del mando de la Capitanía general del ejército y reinos de Valencia y Murcia &c. &c., y D. Emilio García Triviño, Auditor de Guerra en los mismos &c.

Por el presente hacemos saber que en este Juzgado de Guerra y Escribanía principal á cargo del infrascrito penden autos civiles sobre concurso de acreedores á los bienes de Monsieur Luis Bastonills, súbdito francés, domiciliado que fué en esta plaza, que principiaron en 6 de Setiembre de 1855 á instancia de D. Manuel Loreto Serrano en nombre de D. David y D. Tomás Aleixander, vecinos de Barcelona, en los cuales, mediante escrito presentado por el Procurador D. Máximo Mendoza en representacion de la sociedad Valenciana de Fomento, y de conformidad de los demás acreedores, se convoca á los mismos á junta general con objeto de tratar del exámen de los créditos reclamados y acerca de las obras que han de hacerse en la casa de la pertenencia del concursado que se halla en administracion, para la celebracion de cuyo acto, que tendrá lugar en el despacho del Excmo. Sr. Auditor de Guerra del distrito, calle del Moro Zeit, núm. 3, se ha señalado el dia 24 de Julio próximo viniente, y diez horas de su mañana, y se anuncia por medio de edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletin oficial* y diarios de esta capital, para que todos los que se crean con derecho á los bienes del concursado, acudan á deducirlo en el dia y hora señalado; y asimismo llamamos al acreedor D. Estéban Bastonill, para que dentro de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor en su ausencia é ignorado paradero.

Dado en Valencia á 26 de Mayo de 1860.=José María de Villalobos.=Emilio García Triviño.=Por mandado de SS. EE., Doctor Francisco Hurtado. 3009

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Sesion celebrada el dia 14 de Junio de 1860.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. Secretario **CANTERO**: Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Secretario **CANTERO**: Me importa hacer una rectificacion de lo que han puesto en el *Diario* y en el *Extracto* de las sesiones en las pocas palabras que dije el otro dia contestando al Sr. Infante. Dije que el señor Presidente nos habia llamado para ver un documento *firmado Juan de Borbon*, y en el *Diario de las sesiones* han puesto *firmado por Juan de Borbon*. La diferencia la conocen los Sres. Senadores; y como yo no falto nunca á la cortesía, repito que las palabras mias fueron: *documento firmado, Juan de Borbon* no *por Juan de Borbon*. Quiero que esto conste en el *Diario*, porque es importante para mí.

Acto continuo fué aprobada el acta.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Sr. Marqués de Ferrera se adhiere á la votacion que recayó acerca de la proposicion sobre que el General en Jefe, Generales, ejército y armada que han tomado parte en la guerra de Africa han merecido bien de la patria.

Igualmente lo quedó de que el Sr. Marqués de Almonacid excusaba su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermo.

Quedólo asimismo de que los Sres. Conde de Santibañez, Sr. de Rubianes y Marqués de Bedmar participaban su marcha de esta corte.

Tambien lo quedó de que las secciones habian nombrado:

Para la comision sobre el proyecto de ley relativo á la subasta del ferro-carril de Manzanares á Andújar y Córdoba á los Sres. D. Ignacio Vazquez, D. José Manuel Collado, D. Juan Sevilla, Marqués del Arenal, D. Antonio Guillermo Moreno, D. Bernardo de la Torre Rojas y D. Juan Antonio Iranzo.

Para la relativa al proyecto de ley declarando subsistente la concesion otorgada á D. Francisco Romá y compañía del ferro-carril de las Ventas de Alcolea á Espiel y Belmez á los Sres. D. José Mariano de Olañeta, D. Fernando Rodriguez de Rivas, Marqués de Gerona, Marqués del Arenal, D. Manuel Bermudez de Castro, D. Bernardo de la Torre Rojas y Conde de Yumury.

Quedólo igualmente de que la comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto del ferro-carril de Manzanares á Andújar y Córdoba habia nombrado Presidente al Sr. D. José Manuel Collado, y Secretario al Sr. D. Juan Sevilla; y de que la designada para informar acerca del proyecto del ferro-carril desde las Ventas de Alcolea á Espiel y Belmez habia elegido respectivamente para los mismos cargos á los Sres. Conde de Yumury y D. Fernando Rodriguez de Rivas.

Se recibió con agrado, y se acordó que pasara á la biblioteca, un ejemplar de la *Coleccion legislativa de Correos*, que remitian sus autores D. Eduardo de Capelástegui y D. Ramon Gonzalez Saravia.

Igualmente se recibieron con agrado y pasaron á la biblioteca cuatro ejemplares del folleto titulado *Europa, la guerra de Africa y los partidos políticos de España*; ejemplares que remitia su autor D. Miguel Vicente Roca.

Asimismo se recibieron con agrado y pasaron á la biblioteca 12 ejemplares del folleto titulado *Sobre los derechos de las hembras en las sucesiones, y principalmente en la del Trono de España*, los cuales remitia su autor D. Cayetano Manrique.

Tambien se recibió con agrado y pasó á la biblioteca un ejemplar de la obra titulada *Manual de legislacion y administracion forestal*, que remitia D. Bernardino Nuñez de Arenas por encargo de D. Hilarion Ruiz Amado, Ingeniero de Minas.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de la comision de exámen de calidades que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior relativos á las de los Sres. D. Domingo Mascarós y Don Manuel Crespo y Cebrian.

Leidos los referidos dictámenes, y no habiendo quien pidiese la palabra, fueron aprobados sin debate alguno.

Ocupando la tribuna el Sr. Sevilla, leyó el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley sobre el ferro-carril de Manzanares á Andújar y Córdoba: el Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, señalándose dia para su discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el siguiente dictámen de la comision de exámen de calidades:

«La comision de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el ilustrísimo Sr. D. Andrés Rosales y Muñoz, Obispo de Jaen, nombrado Senador del reino por Real decreto de 24 de Setiembre de 1859 como comprendido en el párrafo cuarto del art. 15 de la Constitucion; y reuniendo las calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme á la Constitucion de la Monarquía.

El Senado sin embargo acordará lo que estime más acertado. Palacio del mismo 13 de Junio de 1860.=Pedro Gomez de la Serna.=Ventura de Cerrajería.—Sebastian Gonzalez Nandin.=Luis Rodriguez Camaleño.=El Marques de Molins.=Cirilo Alvarez.=Juan de Sevilla.»

El Senado quedó enterado de que los Sres. Conde de Santa Ana y D. Luis Gonzaga Mora ingresaban respectivamente en las secciones cuarta y quinta.

CONTINUACION DE LA ÓRDEN DEL DIA.

Segunda lectura de la proposicion sobre que se declare que el Sr. Presidente de este alto Cuerpo colegislador ha sido fiel intérprete de la opinion y de los sentimientos de esta Cámara no tomando en consideracion ni dando curso alguno á la comunicacion suscrita por D. Juan de Borbon.

Leida la referida proposicion, dijo

El Sr. Marqués de **MIRAFLORES**: Señores, el General Infante, en su gran práctica de negocios públicos, creyó, hace pocos dias, útil y necesario al bien del Estado dirigir á la mesa una pregunta, reducida á saber si el Sr. Presidente habia recibido, juntamente con una carta, cierto documento público llamado manifestacion, que sin duda el mismo que la suscribió la envió al periódico inglés titulado el *Times* (el cual la publicó), remitiéndola además, segun añadió tambien el Sr. Infante, á algunos Sres. Senadores, entre cuyo número alcanzó esta preferencia el que tiene el honor de dirigir la palabra al Senado; y por cierto, señores, que habiendo recibido esa entre otras muchas cartas, arrojé el sobre, que recogí despues de leer su contenido, viendo en él las armas Reales.

El Sr. Secretario Cantero, de órden del Sr. Presidente, y autorizado tambien por la mesa, se sirvió responder á la pregunta del Sr. Infante que en efecto, habiendo el Sr. Presidente recibido esa especie de comunicacion, y reunido en virtud de lo que para estos casos previene el reglamento á los Sres. Secretarios, estos y el Sr. Presidente habian estado unánimes en considerar que el contesto de esa manifestacion era de aquellos de que no podia darse cuenta al Senado, ni tener curso de ningun género, por ser contrario á la Constitucion del Estado y á las leyes del reino.

En tal situacion, señores, los que hemos tenido la honra de firmar esta proposicion creimos que cumplia hacerla, dirigiéndola á varios objetos, siendo el principal aprobar absolutamente la conducta de la mesa, y pedir al Senado declarase que esta habia sido fiel intérprete de los sentimientos del mismo. Mas no solo fué este el intento de los firmantes de la proposicion. Seguramente no se necesitaba ni mucha perspicacia ni mucha malicia, ni mucha costumbre en el conocimiento de las pasiones que agitan la política para pensar que esta manifestacion podia acaso envolver en sí el designio de traer sobre el horizonte español, hoy afortunadamente tan claro y despejado, alguna de las nubes que ponen en peligro el sosiego de Europa.

No será así; pero pensando que pudiera haber en esto ó un mal pensamiento ó una intriga, juzgamos los autores de la proposicion, que tratándose de un documento que oficial y justamente no podia tener curso, ni traerlo la mesa al Senado sin faltar á sus deberes al hacerlo, convenia mucho buscar el medio de decir algo acerca de él; porque, señores, cada situacion en el mundo tiene sus condiciones, y las condiciones de nuestro sistema son condiciones de discusion.

Convenia, pues, hablar alguna cosa y ampliar un poco los incidentes que este asunto podia traer consigo; mas no crea el Senado que la idea de los firmantes de la proposicion fué entrar de lleno en todas las consideraciones que podia dar de sí. no pudo ser esa su idea por una razon muy sencilla: porque entónces la proposicion y los firmantes incurrian en un defecto muy semejante, al que se incurria con el completo silencio: hablarian demasiado, y al hablar demasiado, darian á este asunto una importancia que nadie le puede reconocer, porque no la tiene y voy á probarlo.

Recordará el Senado, y está escrito en nuestros fastos con letras de sangre, la guerra fratricida en que empeñó á este país la pretension del Infante D. Cárlos, alzando la bandera de su mejor derecho, y escribiendo debajo *Monarquía absoluta*. Tambien recordará el Senado que en esa lucha, la bandera que tenia por lema Isabel II y Monarquía constitucional, triunfó de la de D. Cárlos.

Ahora bien: despues de este triunfo y de haber perdido el pretendiente sus esperanzas, abdicó sus pretendidos derechos en su hijo primogénito. ¿Y quién, señores, se ocupó de esta abdicacion? No muchos, y aun creo que pocos Sres. Senadores lo recordarán siquiera. Véase, pues, cómo á esta cuestion el Senado la dió desde el principio poquísima importancia, y que tampoco le dio más la nacion española. No há mucho tiempo que su hijo, el llamado Conde de Montemolin, animado sin duda de grandes esperanzas é ilusiones para renovar la pretension y avivar los derechos que su padre le habia cedido, hizo su incursion en la Rápita, en la creencia tal vez de que, estando el ejercito en Africa, podria llevar á cabo su descabellada pretension.

Difícil es pensar cuáles serian sus ilusiones, cuáles sus esperanzas, cuáles los elementos con que contaba para triunfar, y que yo ni deseo saber: ello es, señores, que este jóven desembarcando en la Rápita y quemando sus naves, como brillantemente dijo el otro dia mi amigo D. Cirilo Alvarez, no encontró siquiera, en el país clásico del carlismo, un hombre que le acompañara, que le diera un rincon donde esconderse, y que le condujera disfrazado y por ocultas sendas á ganar la frontera. Fué preso, llegó á Tortosa, y ni aun pudo darnos la satisfaccion de circular aquel famoso programa en que decia que la España de los Reyes Católicos, de Cárlos V y Felipe II: que la España constitucional de Doña Isabel II podia volver á constituirse con el sufragio universal. Ya en la prision hizo renuncia de sus ilusorios derechos, sin que ni el Gobierno de S. M. ni el país entero diesen grande importancia á la renuncia de unos derechos que nadie le reconocia y de que la ley de 24 de Octubre de 1834 les declaró excluidos, tanto al padre como á los hijos; ley, señores, que aquí votó uno de los firmantes de la proposicion, y que hasta insensato fuera hoy el revocarla.

Despues de no darse importancia alguna á la renuncia, el perdon sucedió á la prision, porque el perdon está en el corazon de nuestra Reina, en el sentimiento de todos los hombres que enarbolaron la bandera constitucional: y en verdad, señores, que si el triunfo hubiera sido contrario, los que seguimos esta bandera no hubiéramos alcanzado la indulgencia ni obtenido el perdon generosamente concedido á los que se agruparon bajo aquella.

Y si no se hizo caso alguno de semejante comunicacion, ¿cómo ha de hacerse ahora de eso que llama D. Juan de Borbon reclamar los derechos de su familia y los que personalmente tiene al Trono de sus mayores? No se concibe que el tercer hijo de D. Cárlos, cuando este abdicó sus derechos, y los renunciaron sus hermanos, venga ahora reclamándolos como derechos de familia.

Que está decidido, dice, á sostenerlos como el principio de la legalidad en que descansan. ¡Legalidad en que descansan! La legalidad, señores, es la razon de Doña Isabel II. Si yo quisiera dar á este asunto la importancia que no tiene, traeria aquí la legislacion del tiempo del poder absoluto antes de que hubiera Constitucion. Con esas leyes en la mano probaria hasta la evidencia que la ley de Partida que revocó el órden de sucesion en España es hoy la ley vigente despues de más de cuatro siglos de existencia. El auto acordado, dado por un Rey cuyo derecho venia de una hembra, fué abolido terminante, legal, absolutamente por la revocacion hecha por las Córtes en 1789 y la pragmática-sancion de 1830.

Y no digan los que pretenden sostener esos derechos del ex-Infante que desde la formacion de esa ley hasta su publicacion trascurrieron 41 años. Alfonso el Sabio murió en 1284, y las Partidas, ese Código inmortal, obra del sabio Rey, no tuvieron fuerza de ley hasta que se reunieron las Córtes de Alcalá en 1348, es decir, 64 años despues.

Pues abandonando el terreno de la antigua legislacion, vengamos al terreno constitucional, y no debe parecer extraño hacer estas citas cuando la proposicion dice, y cumple sostenerlo á sus firmantes, que los derechos reclamados por D. Juan de Borbon se los niegan la Constitucion del Estado y las leyes del reino. Y al decir las leyes del reino, se refiere la proposicion á las leyes anteriores al sistema constitucional. En el actual sistema constitucional no hay más que ver la ley ya citada de 1834 y los artículos de la Constitucion que declaran la sucesion á la Corona. Y no solo esta Constitucion, sino todas, pues lo mismo la del año 12 que la del 37 y la del 45, todas estan conformes en la manera de declarar la sucesion. Y cuando un pretendiente viene y dice que sus derechos son tan expeditos, ¿podrá dejar de considerarse esta pretension como la última de las aberraciones humanas? Enhorabuena espere D. Juan en la Providencia. La Providencia es justa y favorecerá á una Reina llena de condiciones de bondad, de generosidad, que yo me hágo un deber de enaltecer en este dia. Si D. Juan espera en la Providencia, que es justa, seguramente no verá favorecidos unos derechos que no existen.

¡Espera tambien en la sensatez del pueblo español! Pues qué, ¿no sabe el pueblo español comparar situaciones? Pues qué, ¿no podria comparar el pueblo español la situacion en que hoy se encuentra con la en que se hallaria bajo el cetro de esa rama? ¿¿Fué jamás la nacion española tan rica como hoy? ¿Tuvo nunca la prosperidad de que hoy disfruta? Si el órden moral se ha quebrantado, no ha sido aquí; viene quebrantado de fuera.

Es, pues, señores, evidente que ni las leyes del reino ni la Constitucion del Estado pudieron permitir al señor Presidente ni á la mesa dar curso á semejante manifestacion, y que, por lo tanto, han sido en su conducta fieles intérpretes de la voluntad y de la opinion del Senado. ¿Y cómo no? La proposicion lo dice; ella repite literalmente el juramento que prestamos sobre los Santos Evangelios y ante la imágen de Cristo crucificado. En él nos comprometemos á cumplir fielmente la Constitucion de la Monarquía, y á guardar fidelidad y obediencia á la Reina de las Españas. De otro modo, ¿no faltaríamos (lo que no cabe en el Senado, compuesto de personas encanecidas todas en el servicio del Estado, llenas de merecimientos y de saber), no faltaríamos, digo, á este juramento sagrado? Faltaríamos; pero eso no es posible que suceda.

En este concepto pido al Senado que tome en consideracion nuestra proposicion, y declare que el Sr. Presidente y la mesa han interpretado fielmente los sentimientos de la Cámara rechazando lo que puede ser contrario á la Constitucion del Estado, á las leyes del reino y á la obediencia á la Reina legítima de las Españas Doña Isabel II.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la proposicion objeto del debate, pidióse que la votacion fuera nominal; y acordado así por el Senado, y antes de proceder á ella, dijo

El Sr. **INFANTE**: Sr. Presidente, pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **INFANTE**: Quizás los Sres. Senadores no han entendido que ha de haber otra votacion definitiva, y que me parece ha de ser la nominal. Ahora se toma en consideracion; y enhorabuena que conste que es por unanimidad; luego pasará á una comision..... (*Varios señores Senadores*: No, no.) Sí, señores, insisto en ello. Esta proposicion debe correr todos los trámites que el reglamento prescribe, sin excusar ni uno siquiera. La comision dará su dictámen, el cual se aprobará ó no; y cuando haya una resolucion definitiva, entónces es cuando vendrá bien la votacion nominal para su aprobacion ó reprobacion. Esto creo que es lo conveniente y lo que siempre se hace en las cuestiones graves, porque es necesario que vayan caracterizadas por todos los trámites que establece el reglamento, sin que se falte ni á uno siquiera.

El Sr. Marqués de **VALGORNERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer el art. 57 del reglamento.

El Sr. Marqués de **VALGORNERA**: Precisamente pedí la palabra para reclamar eso mismo.

El Sr. Secretario Marqués de Benalúa leyó el referido art. 57, y decia así:

«Todos los Senadores tienen la facultad de presentar por escrito y firmadas las proposiciones que estimen convenientes sobre formacion, restablecimiento y derogacion de leyes; sobre objetos interesantes al Estado, y sobre puntos de la administracion económica del Senado; pero ninguna proposicion podrá contener más de cinco firmas.»

Acto continuo ocupó la silla de la presidencia el señor Duque de Veragua por haber creido el Sr. Presidente que no debia tomar parte en la votacion; y verificada esta, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Duque de Tetuán.—Marqués de Molins.—Conde de Mirasol.—Riquelme.—La Rocha.—Lemery.—Cortázar.—Castillo.—Marqués de Rioflorido.—Castillo y Ayensa.—Pastor Diaz.—Mata y Alós.—Torre Rojas.—Conde de Grá.—Domenech.—Santillan.—Barona.—Galiano.—Marqués de O'Gavan.—Aristizabal.—Govantes.—La Serna.—Vahamonde.—Gonzalez.—Perez.—Carramolino.—Conde de San Julian.—Marqués de Monreal y de Santiago.—Reinoso.—Lara.—Tejada.—Sierra.—Olivan.—Duque de Rivas.—Conde de Vegamar.—Rivero.—Soria.—Alonso.—Suarez de Deza.—Pimentel.—Marqués de Bendaña.—Marqués de Campo-Sagrado.—Marqués de Miraflores.—Marqués de Novaliches.—Urbina.—Iriarte.—Cerrajeria.—Duque de San Miguel.—Marqués de los Castillejos.—Ferrer.—Mantilla.—Conde de Clonard.—Conde de Velarde.—Norzagaray.—Marqués del Arenal.—Vizconde de Huerta.—Iranzo.—Mora.—Alvarez.—Marqués de Malpica.—Duque de Abrantes.—Marqués de Alcañices.—Fonseca.—Arrazola.—Duque de Sevillano.—Marqués de Valmediano.—Conde de Guendulain.—Baeza.—Conde de Villafranca de Gaitan.—Marqués del Maestrazgo.—Olea.—Conde de Santa Ana.—Sevilla.—Conde de Puñonrostro.—Marqués de Valgornera.—Conde de Campo-Alange—Chacon y Durán.—Infante.—Marqués de Zornoza.—Vazquez.—Conde de la Oliva.—Collado.—Onis.—Marqués de Javalquinto.—Marqués de Sierra-Bullones.—Chinchilla.—Duque de Sesto.—Camaleño.—Olañeta.—Victoria de Lecea.—Huelves.—Marqués de Campo-Alegre.—Marqués de la Habana.—Marqués de Guad-el-Jelú.—Cantero.—Santa Cruz.—Marqués de Benalúa.—Aldama.—Duque de Veragua (Vicepresidente).

El Sr. **SECRETARIO** (Cantero): ¿Pasará la proposicion á las secciones para nombramiento de comision?

El Sr. **HUELVES**: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Veragua): Puede V. S. usarla.

El Sr. **HUELVES**: Yo desearia que si el reglamento autoriza en alguno de sus artículos el que esa proposicion se vote en seguida, procediéramos de esa manera, pues en mi concepto, en ello hariamos un gran servicio al país. El Sr. Infante ha manifestado deseos de que pase á una comision para que haya un debate solemne sobre ella, debate, que yo creo peligroso, y por lo mismo me atrevo á pedir, repito, que si hay en el reglamento algun artículo que lo permita, se vote en seguida, y así quedará pronto terminado este asunto.

El Sr. **ALCALÁ GALIANO**: Segun entiendo, el señor Infante deseaba que esta proposicion siguiese todos los trámites que segun el reglamento han de seguir las proposiciones para darles la debida solemnidad. Lo que ha dicho, sin embargo, el Sr. Huelves es exacto: la discusion sola de este asunto envuelve, si no grandes peligros, por lo ménos grandes faltas de decoro; pero por la unanimidad con que el Senado ha procedido en esta votacion, tengo la persuasion (aunque es temeridad en el hombre vaticinar) de que el pase á la comision será una mera formalidad, pues la comision que se nombre, sea del lado que fuere, estará unánime, siendo la votacion como la presente, y dando el Senado una prueba de que no la ha votado llevado del entusiasmo del momento, sino con completa circunspeccion, y con la madurez que corresponde á los Cuerpos colegisladores, mucho más á un Cuerpo de esta naturaleza.

Teniendo, pues, presentes estas consideraciones, creo que será mejor que la proposicion pase á una comision, como deseaba el Sr. Infante, teniendo siempre entendido, y en esto fio en la prudencia de los Sres. Senadores, que cuanto ménos se hable de esos derechos, completamente desatendidos en las cortes extranjeras, que siempre ha rechazado la nacion española, y á que no puede dar importancia un documento tan ridículo como el que nos ocupa; y ridículo le llamo á pesar del respeto que me merece la persona que lo firma (pues al fin pertenece á la familia de nuestros Reyes), porque tiene la circunstancia especial de que ese mal aconsejado ex-Infante, al mismo tiempo que condena todo lo hecho desde la muerte del Sr. D. Fernando VII, incurre en la notoria contradiccion de dirigirse al Presidente de un Cuerpo que él no debe mirar sino como un conciliábulo rebelde.

Fundado, pues, en esto, creo lo más conveniente que la proposicion siga todos los trámites marcados por el reglamento. Pero al mismo tiempo, repito, que fio de la prudencia de los Sres. Senadores que á la unanimidad de hoy seguirá la unanimidad de otro dia, y que esta unanimidad irá acompañada del silencio en la discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Veragua): Va á leerse el art. 60 del reglamento.

Se leyó en efecto, y decia así:

«Al leerse por la primera vez una proposicion, no se permitirá hablar acerca de ella: á los tres dias se leerá segunda vez; y el autor, ó uno de los autores, podrá apoyarla, despues de lo cual, y sin abrirse discusion, decidirá el Senado si la toma en consideracion, y resultando la afirmativa, se pasará á las secciones para el nombramiento de la comision especial que ha de dar su dictámen.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Veragua): Esta proposicion pasará á las secciones.

Se debia proceder ahora al nombramiento de los tres Sres. Senadores que con igual número de Diputados han de componer la comision inspectora de las operaciones de la Direccion de la Deuda pública, pero no habiendo suficiente número de Sres. Senadores para proceder á la votacion, se verificará en la sesion inmediata. Ruego á los Sres. Senadores se sirvan reunirse en secciones.

Orden del dia para mañana: lectura de dictámenes de comisiones, y nombramiento de tres Sres. Senadores que en union con igual número de Sres. Diputados han de componer la comision Inspectora de la Deuda pública.

Se levanta la sesion.

Eran las tres y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de Junio de 1860.

Abierta á las dos, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se recibieron con aprecio el folleto sobre *Europa y la guerra de Africa*, escrito por el Sr. Roca, y el poema sobre la guerra contra Marruecos remitido por su autor el Sr. Cervino.

ÓRDEN DEL DIA.

Contestacion al discurso de la Corona.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. **COELLO**: Nunca he sentido tanta desconfianza al tomar la palabra como hoy: necesito por lo mismo de vuestra benevolencia. Ausente largo tiempo de mi país, temo tomar mis aspiraciones y sentimientos por los de la España. Sin embargo, el alejamiento tiene sus ventajas; la atmósfera es allí más serena; el espíritu de partido se extingue, y se fortifica el sentimiento de patria y nacionalidad. Circunstancias extraordinarias han hecho que estos sentimientos se desenvolviesen en mí con mayor fuerza; he asistido á grandes complicaciones europeas, y he tenido la satisfaccion de asistir tambien á la trasformacion de las ideas relativas á España que se abrigaban en el extranjero.

La España habia descendido en la consideracion de las naciones europeas: donde no se nos tenia menosprecio y desden, inspirábamos compasion y lástima. Consumidos por nuestra fiebre política, la Europa se habia olvidado de que al otro lado de los Pirineos habia existido una nacion grande. Nuestros gloriosos recuerdos eran un peso más para los que presenciábamos la decadencia de nuestra consideracion en el exterior. Pero de repente la situacion cambia: la Europa empieza á ver que aquí se establece la deseada armonía entre todos los poderes; que hacemos frente á nuestras obligaciones; que nuestro crédito se consolida, y en estos tiempos viene la guerra de Africa, esa grande epopeya de nuestros dias; y por último, la paz felicísima que la corona. Desde aquel momento, la Europa tuvo que contar, como cuenta ya hoy, que existe otra gran Potencia en el mundo.

Véase por que no me explico la oposicion de aquellos bancos; no la comprendo, aun aceptando la extraña teoría del Sr. Rivero de que puede haber grandes naciones con Gobiernos pequeños, y grandes y gloriosas victorias con Jefes pigmeos. Pero estoy léjos de censurar ni aun de lamentar esa oposicion: esa oposicion más bien fortifica que debilita al Gobierno.

Entro en el debate con condiciones desventajosas. De las cuatro grandes cuestiones que el mensaje abraza, hay dos que me es imposible tratar extensamente. Despues de la improvisacion admirable del Duque de Tetuán, ¿qué podria yo decir que no fuera pálido y temerario sobre la cuestion de la guerra y de la paz? Sentándose en esta comision el negociador del convenio con Roma, ¿qué podria yo decir sobre este punto que no diga con más talento y con más autoridad el mismo Presidente de la comision?

Voy, pues, solamente á decir lo que pienso sobre esta situacion, acerca de las cuestiones de la política exterior y de la amnistía, y sobre los deberes del Gobierno y su mision política.

Antes de tratar la cuestion europea, preciso es desembarazarme de dos cargos que hizo el Sr. Sagasta á la política del Gobierno. Hablaba S. S. de la expedicion de Cochinchina, diciendo que nada sabia de ella. Yo estaba en el extranjero y sé un poco. Señores, esta expedicion fué emprendida por otra Administracion en un espíritu eminentemente civilizador y cristiano, y tengo bastante confianza en el Gobierno actual para saber que sabrá sacar el fruto conveniente del denuedo y bizarría de nuestros soldados, y extender nuestra influencia en Asia.

Sobre la cuestion de Méjico se ha dicho que el Gobierno siendo allí como en todas partes reaccionario, ha negociado con Miramon. Imprevisor, léjos de esperar el desenlace de la guerra, ha celebrado un convenio con un Gobierno que mañana puede desaparecer. Deplorable es que el Sr. Sagasta vea por un prisma tan estrecho las cuestiones de política exterior. Porque sea S. S. progresista aquí, no se deduce que deba ser la política española progresista en todas partes; debe ser, sí, eminentemente española. Hay allí un partido que representa los intereses de nuestra raza; hay otro que representa la oposicion á ella y la anexion á los Estados-Unidos. Este dualismo se advierte claramente en la lucha que tienen entre sí el Gobierno de Méjico y el de Veracruz. Ahora bien: ¿de qué parte debia estar la simpatía de la España?

Pero se dice: ¿por qué no habeis esperado el término de la lucha? ¡Ah, señores! si hubiera pasado el Gobierno un año y otro sin hacer las reclamaciones que debia, ¿qué cargos tan justos no se hubieran dirigido? Si existe allí un Gobierno reconocido por todas las grandes Potencias, ¿cómo no habíamos de tratar con él? Si Miramon vence, cumplirá nuestro tratado; si es vencido tendremos un derecho más para reclamar; y si no se nos hiciera justicia, la España, con sus ejércitos y sus escuadras, sabria obtenerla.

Sobre la cuestion europea se nos dice que somos austriacos en Italia, napolitanos en Sicilia, veleidosos en Roma, nulos en todas partes; y en medio de esto, que presentábamos notas y exigencias de que Europa no hacia caso. Sensible es que se pronuncien aquí esas palabras; yo las rechazo. Nuestra política en Italia no ha sido de pactos de familia, de aventuras, de simpatías ni antipatías; no ha sido tampoco de nulidad; ha sido una política de abstencion, que no se parece en nada á la impotencia; ha sido una política de neutralidad sensata, que es la libertad de accion en el porvenir.

Comprendereis, señores, lo crítico de mi posicion en esta cuestion. Desde luego os pido que en mis palabras veais mi sentimiento, no el del Gobierno ni el de la comision. Así podré tener cierta libertad de accion y de palabra que de otro modo me seria imposible. En la cuestion de Italia, prólogo de las europeas, hay dos fases distintas. Un punto de vista es el de la nacionalidad italiana; otro es el engrandecimiento de esta ó de la otra Potencia, ó lo que es más grave, la sustitucion de esta ú otras dominaciones extranjeras á las que han dominado la Italia: historia de lo pasado que yo, que amo aquel país, quisiera que no fuese la historia del porvenir.

Debo ántes de pasar adelante hacer una protesta. Yo soy de los que piensan que interesa al equilibrio europeo y á la civilizacion que exista una Alemania poderosa y grande; pero al mismo tiempo digo que no puede haber paz estable para Europa, que no puede haber grandeza para esa misma nacion miéntras no dé al problema italiano la única solucion que tiene; la constitucion en sus Estados de Italia, de un reino puramente italiano bajo el cetro del más querido de sus Príncipes. Dada esta solucion, todo es posible en Italia. Es posible la neutralidad é independencia de los Estados de la Iglesia; es posible la alianza del Norte y del Mediodía de Italia; es posible la federacion de las Monarquías italianas verdadera solucion de las luchas de razas y de tradiciones é intereses que se agitan al propio tiempo que crece el sentimiento de nacionalidad en la Península itálica.

Se dirá: pero ese sentimiento en favor de una patria, grande é independiente, ¿es general? Sí, señores; y él explica, aunque sin justificarlo, cómo en aquel país, eminentemente religioso, la idea católica se ha eclipsado ante la de nacionalidad; él explica, aunque yo lo lamento altamente, cómo han podido los pueblos del centro de Italia ver la caida de una Princesa augusta, á quien me complazco en tributar desde aquí el homenaje de mi respeto y admiracion; él explica cómo la Toscana renuncia á los explendores de Florencia y á las franquicias de Liorna, á su autonomía é interior prosperidad; y él, en fin, explica la diferencia entre la revolucion actual y la de 1848. La revolucion de hoy es nacional más que política, y no se detendrá en su curso hasta que vea satisfecho ese sentimiento. Aleccionados los italianos por la historia de lo pasado, perseverarán en la senda emprendida hasta que la bandera italiana se despliegue al viento en toda la Italia. Yo, como español, no puedo ménos de ser simpático á ese sentimiento. Es nuestra misma historia.

Pero no olvideis señores, la otra faz de la cuestion; no olvideis los peligros que esconde; no contribuyais á crear con vuestras manos una influencia extranjera que sustituya á otra influencia extranjera.

Si se exagera esa política, conmovereis la Italia, os enajenareis las simpatías de Europa, y al mismo tiempo que dais más influencia á los elementos mazzinianos, correis el peligro de que esa Monarquía que ha tenido que sacrificar ya sus Astúrias, léjos de conseguir la liberacion y la independencia de Italia, vea la reproduccion sobre aquel suelo de esa lucha eterna entre dos grandes dominaciones extranjeras.

Colocado entre estas dos tendencias el Gobierno español, no ha contrariado abiertamente sucesos acaso inevitables; pero no ha dado su sancion á hechos revolucionarios: ha defendido los derechos que le daban los tratados, y se ha manifestado dispuesto al propio tiempo cuando se ha tratado de la reunion de Congresos europeos á conciliar los derechos de los Príncipes con los de sus pueblos, y á contribuir dentro del equilibrio europeo

á todas aquellas alteraciones favorables al principio de nacionalidad. Debia ser tanto más prudente, cuanto que la cuestion de Italia, que como he dicho, es el prólogo de la gran cuestion europea, no está resuelta todavía. Por eso la comision dice que debemos aumentar los elementos de fuerza que tenemos para defender en las eventualidades del porvenir nuestra libertad de accion y la independencia de nuestra política.

Sobre esta parte del mensaje se han hecho observaciones que respondian á ciertos rumores de la atmósfera y á las causas con que han cohonestado una actitud, que creo patriótica, pero que á muchos ha sorprendido, una parte de la prensa periódica. Yo creo, como el señor Olózaga, que España ha pagado en este siglo un tributo demasiado grande é inolvidable á la causa de su independencia, para que tengamos que repetirlo en lo que queda de siglo. ¿Quién pudiera amenazarla? Nadie: si hemos pedido armamentos es porque hemos querido secundar la iniciativa tomada por las provincias en el desenvolvimiento de nuestra marina; es porque queremos dar al ejército los medios materiales de ser uno de los primeros del mundo, como lo es ya por su valor, su humanidad y por las cualidades morales que le enaltecen; es, en fin, porque aspiramos á ejercer desde luego la influencia legítima que nos corresponde en los destinos del mundo.

Yo examino atentamente lo que hay en derredor nuestro: veo cuál ha sido la conducta de las Potencias principales de Europa con España, y la nuestra con esas Potencias mismas, y no veo seguramente ni sombra de peligro para la integridad é independencia de nuestra patria. Durante la guerra de Africa hemos visto en Francia, hácia nosotros, toda clase de simpatías honrosas: durante la guerra de Italia, cuando Francia tenia 200.000 hombres sobre el Pó, ha podido dejar desguarnecidos los Pirineos, fiada en la leal amistad de la España, amistad que no se turbará nunca miéntras no se vean amenazados los cimientos del Trono de la Reina ó la independencia del país.

Respecto de Inglaterra le hemos dado las pruebas más evidentes de la lealtad y consideracion de nuestra política en Africa, conservando el honor y siendo celosísimos de la guarda de los intereses de la España. Sobre esta cuestion diré que he envidiado aquel voto unánime, en que no pude tomar parte, que disteis al comenzar la guerra de Africa; y he envidiado al pueblo de Madrid, del cual me hallaba distante, y que pudo felicitar tan cordialmente al ejército; á ese ejército, que dejando una *via sacra* de triunfos desde el Serrallo hasta Gualdrás, venia á recibir la merecida ovacion que selló una vez más su armonía con el pueblo. Pero si no he podido contemplar esos magníficos espectáculos, he podido en el extranjero presenciar los grandes resultados de esa guerra y el juicio que la paz que la corona ha merecido á la Europa.

Y, señores, la Europa, que ha aplaudido esa guerra y la paz que la ha coronado, ¿estará tan ciega como parece suponer el Sr. Sagasta, que sostiene que la paz ha sido desastrosa é indigna? Señores, si el abandono de Tetuán hubiera sido tal como se piensa, ninguno de vosotros habria sentido el dolor que ese ejército mismo y su caudillo, que lleva el título de la ciudad africana, al tener que hacer un sacrificio semejante. No lo han hecho: al contrario; en esta cuestion está completamente unánime el ejército y su caudillo; está unánime la Europa; creo que hoy está acorde la inmensa mayoría de la nacion.

Pero, prescindiendo de esto, yo os pregunto: ¿convenía á la España en la situacion del país y de Europa engolfarse en una eterna guerra en Africa? ¿Convenia entrar en una lucha en que, como ha dicho el Sr. Presidente del Consejo, se necesitan 1.000 millones y 40.000 hombres por año? Cuando se miran nuestros campos yermos, cuando recordamos todos los elementos que faltan para que España tenga una gran armada, se persuaden todos de que la conquista de Africa, conseguida despues de una guerra eterna, hubiera sido el suicidio de España.

Alguna enseñanza debiéramos haber sacado de las consecuencias desastrosas que tuvo en Africa, Italia y en América la política de la Casa de Austria. Cárlos V trajo á Cárlos II. Verdad es que la mision de la España en el porvenir será llevar su dominacion á las costas africanas, civilizar ese país; pero esto no puede ser la obra de un dia, y esta obra se ha adelantado mucho con los frutos de nuestra paz y de nuestra guerra.

Un dia sonará esa hora de descomposicion para las razas muslímicas en Africa, y ese dia vendrán á nosotros, porque los hemos conquistado, tanto por nuestra humanidad como por nuestro valor. La Francia era más grande á mis ojos cuando despues de Sebastopol tendia la mano á la Rusia, que hoy tomando, aunque legalmente, de una nacion el territorio que fué la cuna de su Monarquía. La España ha sellado su eterna influencia en Africa, más que con la série de sus triunfos, con la *magnanimidad de sus sentimientos hácia un pueblo adversario vencido, pero valiente y generoso.*

Diré ahora algunas palabras sobre las negociaciones con Roma, porque hay consideraciones que en su modestia acaso no le seria dado exponer al autor del Concordato. Señores, si hace un año se os hubiera dicho que ibais á obtener lo que habeis obtenido, probablemente no lo hubiérais creido. Despues han venido los resultados, y en nuestro carácter impresionable os han parecido pequeños. Se dice por otros que el Gobierno y su inteligente Representante se han visto protegidos por las circunstancias de Italia y las angustias de la Santa Sede. Pues yo declaro que la crísis de Italia, léjos de favorecer, ha dañado y detenido las negociaciones con Roma.

Conoceis mal, señores, los que pensais de esa manera, conoceis mal los caractéres de la corte romana. Aquel Gobierno, que vive entre las ruinas gloriosas de lo pasado, y que ha fortalecido su constancia con la resignacion que da el cristianismo, es uno de esos poderes que no se doblegan nunca, y que defienden más sus principios y dignidad á medida que los peligros crecen. Además, esas mismas circunstancias imponian al negociador y enviado de una Reina eminentemente piadosa y de una nacion católica el deber de llevar los respetos y miramientos hasta los últimos límites compatibles con el éxito de su mision, las regalías de la Corona y los verdaderos y elevados intereses del Estado.

En esos mismos momentos en que Pio IX daba una prueba tan grande de solicitud á la España y á la Reina, aplazaba las reformas exigidas por otras Potencias por que no pareciera que eran impuestas á la Santa Sede.

¿Y qué se ha conseguido con este convenio? Todo lo que se pedia y deseaba la España. Hemos tranquilizado las conciencias; hemos consagrado el principio de la desamortizacion; hemos dado al crédito hasta la consagracion religiosa. En cambio, ¿qué hemos concedido? El derecho legítimo de adquirir para la Iglesia, derecho que no puede negarse á nadie, y que no puede traer el más leve peligro para la sociedad.

Ya el Sr. Benedicto ha demostrado que era imposible que se repitieran las circunstancias que á fuerza de siglos, de vicisitudes, habian dado á la Iglesia una propiedad inmensa. Pero supongamos que ese hecho se realizara: desde el momento en que pudiéramos demostrar á la Santa Sede los inconvenientes de esta situacion, el Concordato actual seria el argumento más poderoso para conseguir la conmutacion de esas propiedades futuras de la Iglesia.

Pero yo no quiero tratar la cuestion en el terreno de los principios.

Cuando á todo el mundo se le reconoce el derecho de adquirir, ¿cómo privar de él á la Iglesia, que le tiene en todos los paises? Esto no podia hacerse sin faltar á los grandes principios sobre que descansa la sociedad; principios en cuya guarda es preciso ser altamente celosos en los agitados tiempos que atravesamos.

Llego con dolor profundo á recordar la última intentona carlista, y á tratar la cuestion de la amnistía. Yo, respetando la desgracia, nada añadiré al vigor de la frase con que en el mensaje se condena ese atentado de lesa nacion.

Por otra parte, no me siento muy excitado á condenarlo más enérgicamente, porque creo que los que han fraguado esa conspiracion, sin saberlo y sin quererlo, han prestado un gran servicio á la causa de la Reina, de las instituciones y á la armonía que reina entre el Trono y el pueblo. Podia, atendidas las difíciles circunstancias de la Europa, haber peligro de que entrásemos en ciertas vías de una política ultra-conservadora; podia haber peligro de que oyéndose consejos, en unos maquiavélicos, en otros sinceros y patrióticos, se intentase realizar la fusion dinástica. Pues bien: la intentona de la Rápita ha hecho imposible toda política de retroceso, y hundido para siempre todo plan de alianzas contrarias á la dinastía y á la libertad.

Pero se ha dicho: si ese crímen era tan grande, ¿cómo se ha dado la amnistía? Me extraña que este cargo venga de la oposicion liberal, que empieza por decir que la libertad tiene grandes raices en nuestro país, y que por lo mismo debia ser favorable, puesto que está esto en sus principios, y que no peligra el Trono constitucional, á todo acto de clemencia. Yo he visto mayorías reaccionarias censurar estos actos; no he visto hasta ahora á oposiciones liberales condenarlos y pedir por consecuencia los cadalsos y los presidios.

Porque, ¿qué se habia de hacer? No habia fuera de la amnistía más que estos dos caminos; ó el juicio por el Tribunal comun, ó el juicio por el Senado. La comision, unánime, reconoce el gran principio de la igualdad ante la ley.

Pero, señores, ¿qué ibais á hacer con llevar los ex-Príncipes ante un Tribunal comun? ¿Queríais llevar á los ex-Príncipes al cadalso? No puedo creerlo. ¿Queríais dar un espectáculo lamentable al país trayéndolos al Senado? Yo no creo que el Trono de Isabel no pueda resistir todo género de conmociones; pero recuerdo las consecuencias de esta clase de espectáculos en Europa. Yo estoy seguro de que si Luis Felipe hubiera podido hacer por segunda vez lo que hizo, no hubiera hecho juzgar á Napoleon por la Cámara de los Pares, ni le habria tenido seis años en las fortalezas de Ham. Acaso aquellos sucesos fueron los primeros peldaños para subir al Imperio. Lo mejor que podia hacerse era dar la amnistía, que ha demostrado la fuerza inquebrantable de esta situacion, que ha cerrado para largo tiempo, así lo espero, la era de nuestras luchas civiles, y respondido á la clemencia y magnanimidad de la Reina.

Pero la amnistía no es más que esto: á los que hubieran podido ver en ella ciertas prendas dadas á otros partidos, les sacarán de su error el párrafo del mensaje y las declaraciones del Gobierno, condenando expresamente la fusion dinástica.

Un documento reciente ha venido á quitar á esa idea su importancia. Sin embargo, diré cuatro palabras sobre ella. Dicen sus partidarios de buena fe: es necesario agrupar alrededor del Trono todos los intereses conservadores de la sociedad por lo mismo que pueden existir en Europa peligros para nuestra dinastía. Pues bien: los que esto aconsejan hacen el mayor daño posible á los altos intereses que quieren servir. Si alguna excusa tiene la conducta de los ex-Príncipes, que para mí no la hay en la intentona de la Rápita, es la presion que en esos Príncipes han ejercido pérfidos y malos españoles. ¿Y qué grado de influencia, y qué presion no se ejerceria si estuvieran habitando en el palacio de nuestros Reyes, en esta atmósfera de nuestras pasiones, teniendo la posicion que D. Cárlos tuvo desde 1823 á 1832?

Por lo demás, á los que con esa idea quieren con la fusion dinástica la destruccion de la dinastía, diré que no hay Parlamento ni Gobierno que se atreva á votar la derogacion de la ley de 1834, y que los que nunca ni con las armas ni con la intriga han podido lograr su objeto, peleando siete años en Navarra, realizando hoy una traicion inconcebible, recibirian siempre un eterno y terrible desengaño.

Señores, por una cosa providencial hay aquí una union indisoluble entre el Trono de Isabel II y las instituciones representativas. Para estrechar esta alianza, y atendido el curso de los acontecimientos europeos, la política habia de tomar en España una tendencia más liberal. A la altura en que está el debate no puedo entrar de lleno en la explicacion de lo que ha sido, es y será la union liberal. Soy de los que pertenecen desde el primer dia á este partido, consecuencia lógica de los vaivenes pasados, de la reaccion de 1852 y de las revoluciones de 1848; de la aparicion de la democracia y del cesarismo. Idea grande como la calificaba el Sr. Rivero; necesidad lógica de la descomposicion de los antiguos partidos, esa idea encarnará en la sociedad española.

Se dice que existen en ella dos grandes fracciones políticas, pero que no existe un partido.

Pues bien: si eso fuese cierto, que no lo discuto, es preciso, es urgentísimo fundir esas dos fracciones lo más pronto posible, y crear ese partido. Para esto, el Gobierno y el mensaje anuncian aquellas leyes que nos traigan á un terreno comun. Tres leyes de esta tendencia se señalan en el mensaje; la de imprenta, la de reforma parlamentaria, la de Ayuntamientos.

Ley de imprenta. Yo acepto en sus principios la presentada por el Gobierno. Yo, que me honro con haber sido escritor público, haré una excitacion á la comision de imprenta, que no pierda ni un dia para presentar ese proyecto: es cuestion de honra y de consecuencia para esta situacion y para este Parlamento.

Sobre la reforma parlamentaria diré que honrándome con ser funcionario público, y ciertamente no lo será por los medios que esto me trae, deseo que venga aquí esa reforma, esa severa ley de incompatibilidades, aunque no sea más sino porque el Sr. Sagasta no tenga que cubrirse con el manto al ver los lazos que unen á esta mayoría. Esos lazos se estrecharán con la reforma más y más. Pero en esta cuestion de reformas políticas no voy tan allá como el Sr. Rivero, que cree que estamos todavía en una época constituyente. Dios nos libre de prolongar más esta lucha política, eterna, este tejer y destejer Constituciones, cuando la primera necesidad hoy de mi patria es la estabilidad. Tampoco yo, que quiero la sinceridad de las elecciones, el progreso prudente, el correctivo opuesto por una severa sancion penal á los abusos electorales, podré querer jamás las fórmulas de la democracia y el voto universal.

¡Ah, señores! Yo he visto el sufragio universal en accion, y sé lo que es. Dios le aparte de mi país, porque solo entonces podrian tener realidad ciertos peligros. Deseo, sí, la reforma parlamentaria, y pido además, lo repito, la sancion penal para los delitos cometidos en las elecciones, segun el proyecto que en breve debe presentar el Gobierno.

La reforma de las instituciones municipales y provinciales debe hacerse devolviendo á los pueblos y provincias todas sus libertades legítimas. El municipio y la provincia en la guerra de Africa han demostrado, tomando la iniciativa en los sentimientos patrióticos, que en ellos existe vida pública en los pueblos, y que es preciso fomentarla si queremos responder al sentimiento más arraigado en esta sociedad, y dar sólidos cimientos á la vida política y á las libertades constitucionales en España.

Señores, la altura á que se ha colocado la España impone al Gabinete y á la mayoría el deber de colocar su política á la elevacion misma de nuestra política en Africa. Yo pediré al Gobierno que, elevado cual hoy está sobre todos los partidos, fecundase la paz, desarrollando los intereses materiales y morales de mi país creando una armada, y practicase una política nacional correspondiente á las aspiraciones del país y tan conforme con los nobles y levantados sentimientos de nuestra Reina.

Concluyo: cuando hace tiempo se anunciaron Congresos europeos, leí en un periódico la idea de que el Gobierno español iba á reclamar en los consejos de la Europa el puesto que le corresponde como primera Potencia á la España.

Yo aplaudí la idea, aunque la consideré cándida: los Congresos jamás hacen tales declaraciones. Nosotros hemos hecho una cosa mejor: por la tranquilidad y estabilidad de esta situacion, por la armonía de los poderes públicos, por la práctica sincera del régimen representativo, por el estado desahogado de la Hacienda, por la gloriosa guerra de Africa y por la paz que la corona, hemos conquistado ese puesto; y espero que con la ayuda de Dios lo conservaremos eternamente.

El Sr. **SAGASTA**: Con mucho gusto entraria en algunas consideraciones de política exterior; pero el reglamento no me lo permite. El Sr. Coello supone que he visto la cuestion de Méjico por el prisma de mis opiniones. No es así: precisamente porque quiero que esa política en el exterior sea nacional, por eso he combatido al Gobierno, porque se ha decidido por uno de los bandos que se disputan la victoria. Por eso he dicho que el Gobierno ha hecho cuestion de partido la que era de decoro y dignidad del país, mandando un Embajador que quizá se haya encontrado como el alma de Garibay con las credenciales en el bolsillo y sin tener á quien presentarlas.

S. S. me ha atribuido las palabras de que la Europa no hacia caso de nuestras notas. No he dicho eso: he dicho que eran tan inoportunas como inútiles.

Extrañaba el Sr. Coello que yo no supiese nada de Cochinchina. Yo puedo decir que el Congreso y el país oficialmente no saben nada, y no importa que S. S. lo sepa.

Tambien me ha atribuido el Sr. Coello palabras que no he pronunciado respecto de la paz. No la he calificado de desastrosa é indigna; he dicho: la guerra está terminada; la paz hecha. Cerremos este libro para que las generaciones que nos sucedan juzguen del tino del caudillo. No diré nada de la paz, siquiera en la forma que se ha llevado á cabo haya venido á defraudar las esperanzas concebidas y á ser una decepcion. De esto á que la paz haya sido desastrosa é indigna hay una diferencia notable.

Extrañaba S. S. nuestros temores á la reaccion. No tememos sus trabajos á la luz del dia: tememos solamente que el humo de la adulacion oscurezca ciertas atmósferas para ocultar el principio al que debe verlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, sírvase V. S. limitarse á deshacer equivocacion.

El Sr. **SAGASTA**: El Sr. Coello supone que oponiéndonos á la amnistía queremos los cadalsos. Nosotros no queríamos sangre, pero tampoco queríamos que quedase en el misterio lo que debió haber salido á la luz del dia.

El Sr. Coello me ha supuesto palabras que no he dicho. «Qué razon puede tener el Sr. Sagasta para cubrirse con el manto á fin de no ver los lazos que unen á la union liberal?» Yo no he dicho eso; lo que he hecho ha sido condolerme de las consecuencias que esa union puede traer.

El Sr. **COELLO**: Yo me felicito ardientemente de que S. S. haya declarado que no cree desastrosa ni poco digna la paz hecha con Marruecos. Piensa sin duda S. S., siguiendo una fórmula que se ha hecho de moda en esos bancos, que ha sido ménos grande que la guerra. Pues repito al Sr. Sagasta que en el extranjero, y creo que hoy en el país, la paz ha sido considerada como tan grande y más fecunda que la guerra.

Me ha dicho el Sr. Sagasta que no ha querido nunca ni ha podido querer las prisiones y los cadalsos. Pues bien: yo pregunto á S. S.: si no se hubiera dado la amnistía tan grande como era el crímen de San Cárlos de la Rápita, ¿qué hubiera tenido que suceder? Las prisiones y los cadalsos.

Es verdad que he atribuido equivocadamente á S. S. palabras que no eran suyas y que pronunció el Sr. Rivero; pero eran tan graves para los hombres que apoyan á esta situacion, que no podia yo dejar de rechazarlas por mas que hubieran sido pronunciadas en una sesion anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Brabo tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: Señores, confieso que vengo á esta discusion con una emocion mucho más fuerte que otras veces, de temor de defraudar las esperanzas que se tienen fundadas en mi palabra. Y este temor no es por la sustancia de lo que tengo que decir, sino porque tal vez al ver que no digo lo que se espera, ó que digo más de lo que se espera, no sean conmigo tan benévolos, como en otras ocasiones, los Sres. Diputados. Pero no es culpa mia si ni yo ni mi partido estamos dispuestos á dar modelo de evoluciones hábiles, ni con ellas materia á los propagadores de crónicas escandalosas.

Quizá si cediéramos á los consejos de cierta habilidad, lo más conveniente nos sería guardar silencio: conociendo, como conocemos, la verdadera situacion de todas las figuras políticas que juegan en este tablero, hubiera sido más conveniente esperar á que el tiempo hiciera, que así como las soluciones de ciertas cuestiones han venido á hacerse en nuestro terreno, vinieran al mismo todas las demas. Pero si esto sería conveniente bajo el punto de vista de egoismo político, no podríamos hacerlo bajo el de nuestro deber, porque en el régimen constitucional los partidos que se estiman deben posponer sus intereses al deber de discutir los verdaderos intereses del país á la altura que se han discutido aquí estos dias.

Otro temor tambien me asalta, Sres. Diputados, y ahora sí que solicito de vosotros toda la atencion posible: recelo que despues de haber sido cási agotadas todas las cuestiones que abraza el proyecto de mensaje, me sea imposible dar un nuevo interés á un debate de que ya está cansado hasta cierto punto el Congreso.

Y he de excusarme tambien del método que he de seguir en mi discurso, porque solo elevando la cuestion á un altísimo terreno, podrian sacarse luego las soluciones á que dan lugar las cuestiones que en él habré de tocar, y por lo tanto habré de ocuparme del proyecto, como se ha hecho hasta aquí, aunque procurando agrupar todas las cuestiones en dos grandes secciones, digámoslo así: una de política exterior y otra de política interior.

Pertenecen á las cuestiones referentes al primer grupo la guerra, sus antecedentes, la paz, el convenio celebrado con la Sede pontificia, la cuestion de Méjico, la cuestion que con tanto tino ha examinado el Sr. Coello &c.; y por otra parte, en el segundo grupo se encuentran la cuestion de amnistía con todas sus consecuencias; las cuestiones que ha definido y señalado con mas energía que el Gobierno la comision, en cuanto á las leyes que vendrán á las Córtes, y por fin, eso de si hay ó no partido, de si los miembros de él están ó no acordes con sus antecedentes; en fin, todo aquello que se llama la definicion de la union liberal.

Con todo esto habria, no para hacer un discurso, no para escribir dos ó tres artículos, sino para escribir un libro de historia, y por cierto que sería muy curioso. Voy, pues, á tratar de estas cuestiones, y voy á empezar por la guerra, porque es, como se decia antes, el caballo de batalla del Gobierno, de las oposiciones, de todos.

No hablaré, señores, de los sucesos á que se atribuye el orígen de la guerra; nada tengo que decir sobre la justicia de ellos, porque habiendo dicho el Gobierno que habia tenido razon y derecho para emprender la guerra, aunque yo pensara lo contrario, diria siempre que la habia tenido, porque este seria mi deber como el de todo buen español.

Pero por más que yo conceda esto, tengo el derecho de examinar el modo con que se ha hecho valer este derecho en la correspondencia del Gabinete español con el encargado del Gobierno marroquí. En esa correspondencia, señores, advierto lo que no he advertido en ninguna otra de su género. Yo he observado en mi poca práctica en la diplomacia, y en lo que he leido en estas materias, que cuando un Gobierno cree que debe exigir reclamaciones á otro Gobierno, se formulan desde luego los capítulos de queja, se exige desde luego lo que haya derecho á exigir, y luego se viene á un *ultimatum*, entre el cual y las primeras diligencias existen siempre algunas diferencias; es decir, que se procede siempre de más á ménos. Por primera vez hoy ha sucedido lo contrario: el Gobierno empezó por pedir poco, y luego ha ido subiendo en sus exigencias. No le culpo yo por haber pedido mucho, sino porque no lo pidió desde luego; porque si tenia derecho para pedir, no debió ir aumentando sus peticiones, sino pedir desde luego todo lo que fuera preciso para su desagravio.

Se dirá: «pequeña cosa es esta,» y ya he visto marcada esta respuesta en alguna fisonomía. Señores, si no se tratara más que de una cuestion de método, nada importaria verdaderamente; pero el método empleado, el contesto de esas reclamaciones, la escasa habilidad, la poca lucidez con que el Representante de S. M. ha dirigido esa negociacion, en vez de dar por resultado la evidencia de la justicia que asistia al Gobierno de S. M., ha dado lugar á nociones muy diversas que han corrido por todas partes, y que yo deploro extraordinariamente.

Hecha esta crítica acerca de estas contestaciones, entremos en los preparativos de la guerra. Para mí, si miro los documentos, veo que la guerra no estaba en la mente del Gobierno ántes de esas contestaciones; pero si atiendo á algunas indicaciones de la prensa y á algunas otras de personas enteradas, la guerra estaba ya en la mente del Gobierno cuando empezaron las primeras reclamaciones, y cuenta que esto no es un cargo. Pero de todos modos, estuviera ó no la guerra en la mente del Gobierno, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos anunció aquí un dia la posibilidad de la guerra, y ninguna diferencia se suscitó sobre si deberia ó no emprenderse. El Congreso sabe en aquella situacion cómo fueron acogidas sus palabras. Despues vino el Sr. Presidente del Consejo á decir que ya era preciso ir á Africa; y entónces, con motivo de algunas palabras mias, se incomodó S. S. y perdió su calma habitual solamente porque yo reservaba en algunos puntos mi opinion y la de mi partido para una época posterior y no muy lejana.

Pocos dias despues el Sr. Ministro de Estado vino á suspender ó á cerrar la legislatura, y entonces ya habia llegado á manos de algunos una coleccion de documentos que se habian publicado en el extranjero, y tenia pedida la palabra un Sr. Diputado de la minoría moderada para dirigir una pregunta al Gobierno; pregunta que no pudo tener lugar, porque atravesándose el Sr. Ministro de Estado, se acabó la legislatura, y con ella la pregunta, y todo. Si esa pregunta hubiera podido hacerse, hubiera visto el Sr. Presidente del Consejo de Ministros la razon de nuestra reserva cuando S. S. vino aquí á declarar la guerra al imperio marroquí.

Se creerá, señores, que despues de lo manifestado sobre estos documentos por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ya está acabado todo lo que habia que decir sobre ellos, y sin embargo no lo está. Se habla de la guerra, de la paz, de la gloria alcanzada; se habla de todo eso con demasiada énfasis, haciendo creer que es un dogma contra el que no se puede decir nada, y sin embargo está muy léjos de ser así. Se creerá que yo al decir esto voy en contra de la opinion popular, que mi voz se ahogará en las olas de ese torrente, y nada de eso tampoco. Yo estoy acostumbrado á arrostrar estas popularidades y no me asustan.

Llama el Gobierno á estos documentos *Discusiones con Inglaterra*. Yo no extraño el tono hiperbólico á que tanto se presta nuestro idioma; pero esta exageracion del Señor Ministro de Estado no ha podido ménos de llamar grandemente mi atencion.

Imagínense los Sres. Diputados una série de documentos en que una persona dice: «no se hará esto, ni aquello, ni lo de más allá,» y otra que responde: «yo bien quisiera hacer todo eso que V. me prohibe; pero puesto que V. se empeña, no haré nada.» Dice el Gobierno español: «me han ofendido los marroquíes; tengo razon y derecho para exigirles satisfacciones y compensaciones; no me las conceden, y voy á hacerles la guerra.» Y viene una nacion aliada y amiga nuestra, y desde que se puede sospechar la guerra, empieza poniendo en esta cuestion su veto.

No desde que se rompieron las negociaciones; ya en 27 de Octubre parece que el Gobierno inglés habia puesto á nuestro país las mismas condiciones que Dios impone al mar: «De aquí no pasarás.» La Inglaterra dijo: «La España no poseerá permanentemente ninguna plaza en el Estrecho de Gibraltar que pueda perturbar más ó ménos la navegacion mediterránea.» Y luego más tarde: «No poseerá ningun punto en la costa del imperio marroquí.» Y aquí recuerdo que el Sr. Ministro de Estado contestaba negativamente á un Sr. Diputado que ayer le decia eso. Yo quisiera que hoy S. S. me contestara á mí á una pregunta: ¿Están en esta coleccion todos los documentos que existen en este asunto? porque sé por personas sumamente enteradas que durante la ausencia del Sr. Duque de Tetuán, ha mediado una conversacion entre S. S. y el Ministro de Inglaterra, en la cual contrajo el Sr. Ministro de Estado el compromiso de que nuestras tropas no poseerian ningun punto en Africa permanentemente. Despues se dió cuenta de esa conversacion, como es costumbre de todas, y suscitáronse algunas dificultades; pero vino al fin el Sr. Ministro á convenir en lo que habia dicho.

No quiero decir, señores, las consecuencias que sacaria yo de la certidumbre de estos hechos, porque serian ofensivas al Sr. Ministro de Estado, y porque dejarian en una posicion bien humilde á los demas Sres. Ministros que no tuvieron noticia de ellos; pero sea de esto lo que quiera, lo que importa saber es que la Inglaterra desde que ha visto que se preparaba la guerra, y mientras ha podido hacerlo, ha estado poniendo límites al desenvolvimiento de nuestra accion militar; y esto importaria aun ménos que otra cosa de mayor trascendencia. Al fin, por duro que sea á un Gobierno verse en esta situacion, esto es ménos importante que dejar establecido, á pesar del pomposo título de esa parte de los documentos, sin discusion séria ni importante, la proposicion de que España, poseyendo cualquiera de los puntos que estan sobre el Estrecho, perturbe en modo ninguno la libertad de la navegacion en el Mediterráneo. Yo bien sé que las naciones fuertes suelen imponer su voluntad á las naciones que no lo son; pero á pesar de eso, el Gobierno de S. M. ha abandonado en ese punto nuestros más sagrados é importantes intereses.

Señores, todos los dias se dice aquí que la expansion de nuestro país ha de realizarse en Africa. ¿Comprenden los Sres. Diputados que esa expansion, acerca de la cual tengo las mismas opiniones que el Sr. Presidente del Consejo, se puede realizar empezando por estipular la imposibilidad de establecernos en el punto más importante de aquel territorio? Pues si no se comprende, el Gobierno español, aceptando esa proposicion, ha quebrantado para siempre, ó al ménos para mucho tiempo, cualquiera aspiracion legítima sobre ese país.

Pero los tratados se rehacen, dirá el Gobierno, y cuando llegue la ocasion ese se revocará; podrá decir tambien el Gobierno que no podia hacer hoy otra cosa. La respuesta parecerá muy satisfactoria; pero esta cuestion de libertad de navegacion, ¿es una cuestion puramente española? ¿La podian resolver ni la Inglaterra ni la España, bajo el punto de vista de su interés particular? ¿No quedaban, caso de ocuparse ese punto, en igual caso todas las naciones que no son Inglaterra? ¿Es cierto, además, que ocupándose á Tanger esté amenazado el Estrecho ni la libertad de su navegacion?

Y suponiendo la duda, que es lo más que puede admitirse, ¿no cabia en el ánimo del Gobierno que ántes de establecer ese precedente hubiera sido bueno consultar á otras Potencias tan interesadas como la Inglaterra, sobre la resolucion de esta cuestion? ¿No tendrian nada que decir sobre esta la Francia, la Rusia, las Repúblicas americanas? Ya sé yo lo que sobre esto podrá contestarse; que habia necesidad de hacer la guerra; que era urgente, y que para esa consulta se necesitaba tiempo. Comprendo el valor de la contestacion. Pero por eso ¿debia el Gobierno haber cedido tan espontáneamente? ¿No pudo decir que estaba resuelto á someterse al acuerdo de todas las Potencias interesadas? Pudo hacer más; pudo decir que no reconocia el principio, pero que se abstenia de entrar en esa cuestion. Y si lo hubiera hecho así, hubiera obrado prudentemente y como quien comprende la importancia de los negocios que S. M. ha puesto á su cargo.

No combato, pues, al Gobierno por cosas vagas, sino por no haber tenido presente el punto de vista español en esta materia.

Ibamos á empezar una guerra en la cual nos animaba, más que una idea generosa, una guerra que habia de decirse que tenia por consecuencia el restablecimiento de la dignidad española, y la empezábamos abandonando las consecuencias que de toda guerra en ese país pudiéramos sacar, abandonando nuestro derecho y ligando á los Gobiernos posteriores, porque estos convenios no deben romperse con la facilidad que se dice por ahí fuera que pueden romperse.

Yo si me viera en el caso del Sr. Ministro de Estado, en ocasion de romperse una nueva guerra, me veria atado por esas convenciones. El Gobierno, no solo se ha comprometido por sí; ha comprometido á todos sus sucesores; queda establecido que España, poseyendo á Tánger, tiene una supremacía en el Estrecho que no se reconoce en Inglaterra poseyendo á Gibraltar; y esto es absurdo, porque hoy el Estrecho está dominado completamente por la nacion inglesa; y si España se hubiera reservado el derecho de establecerse del otro lado, se hubiera establecido una compensacion justa, que no puede ménos de venir algun dia si ha de conservarse el equilibrio que debe existir entre las naciones civilizadas.

Cuando el Sr. Presidente del Consejo se preparaba á marchar para ponerse al frente del ejército de Africa, todo el mundo hacia sus cálculos y sus conjeturas sobre cuál sería el punto objetivo de sus operaciones militares; la prensa ministerial que habia iniciado esta cuestion, las personas bien informadas, todos creian posible la permanencia de un ejército español en Tánger; se suponia que el General en Jefe trataba de hacer una expedicion contra esa plaza y empezar por allí sus operaciones. S. S. salió de Madrid, marchó á Andalucía, y al parecer entónces S. S. no tenia definido en su ánimo el plan de campaña que habia de seguir. Bien sé yo que contra esta deduccion, sacada de un gran número de datos, puede levantarse S. S. y decir, como probablemente dirá, que sí que tenia definido y completo, sin que le faltase requisito, ese plan; pero nosotros creeremos aquello que resulta de los acontecimientos y de los datos que hemos tenido todos á la vista.

Pero teniendo S. S. tan completo ese plan de campaña, no se comprenden una multitud de preparativos que para nada han servido entónces, ni se comprende una cosa que ayer dijo el Sr. Sagasta y que excitó el enojo de S. S. El Sr. Sagasta aludia á los primeros pasos del ejército en el territorio africano, y habló del trance crítico en que se vieron; y esto fué cierto, tan cierto, que el Sr. Presidente tuvo que embarcarse para aquellas playas solo, sin su Estado Mayor. Y dice el Sr. Presidente del Consejo que todos los Generales que han estado en Africa están unánimes sobre la guerra: y qué, ¿no ha habido allí nadie que tuviera entendimiento mas que S. S? ¿y los Generales que iban con S. S.? Pues esas personas que han visto y que han juzgado, dicen y dicen muchas cosas que no son las que dicen S. S., y los Generales y el Sr. Coello, mi particular amigo.

El ejército, que con tantos obstáculos llegó por la costa á Tetuán, ¿no podia haber llevado otro camino? Porque despues ha desembarcado allí una division sin ningun tropiezo. Parece que esto causa satisfaccion á los señores que han estado allí; yo me alegro mucho de esto, porque no hago más que una pregunta, y espero que será contestada de modo que tambien nosotros podamos quedarnos satisfechos.

Pero supongo yo que no habia otro camino, y que el que se siguió lo fuera por un pensamiento preconcebido; en ese caso es menester conceder que todo era una consecuencia forzosa de las negociaciones tenidas con Inglaterra.

Hablais de la paz, decís que es honrosa, y hasta cierto punto teneis razon, porque en la esfera de accion que se os habia dejado, no podia ser mejor. Pero el país ¿no tenía derecho á esperar otra cosa? Yo creo que sí, y lo creo tanto más, cuanto que el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion estuvo á punto de dimitir su cartera cuando supo la noticia de la paz, y fué preciso que viniera el Sr. Duque de Tetuán y le convenciera de que era magnífica para que S. S. lo creyese, y esto lo confesaba S. S. con inocencia, hasta con candor, en una de las últimas sesiones. ¿Qué extraño, pues, que nosotros dudáramos de la bondad de una paz que ponia en este caso al Sr. Ministro de la Gobernacion?

Ha dicho el Sr. Presidente del Consejo que en la primera conferencia que tuvo con Muley-Abbas, los marroquíes no obraban de buena fe. Yo lo concedo á S. S.; pero ¿este era motivo para que con el parte que remitió entónces, y que anteayer leia el Sr. Rivero, alimentara las esperanzas que cási todos habian concebido de conservar á Tetuán? ¿Sabe S. S. el efecto que produjo en Madrid la noticia de la toma de esa plaza? Sabe el entusiasmo que cundió por todas partes; entusiasmo con el cual yo, que no acostumbro á hacer buenas por entero las cosas que no lo son más que á medias, diré que habia tambien mezcladas algunas otras cosas.

Y esas cosas nada tienen que ver con el Gobierno de S. M. Quede esto sentado.

Produjo un entusiasmo que seria en vano describir: cuando se recibió el parte de que ántes hablaba, todo el mundo creyó que la adquisicion de Tetuán era ya una cosa inevitable, segura. Negar que era este el sentimiento de cási toda la nacion seria imposible. Pues bien: si el Gobierno comprendia que la guerra no podia tener ulteriores consecuencias, ¿por qué alimentar esperanzas que luego habian de ser defraudadas? La gente creia que se empezaba una segunda campaña, y que lo conquistado quedaba nuestro; y, sin embargo, el Gobierno sabia de antemano que esto no podia suceder. ¿Qué puede decirse, pues, en conjunto de la guerra y de la paz? Que hemos abandonado en una cuestion importantísima los intereses del país, renunciando á toda esperanza de establecernos en el Estrecho, en territorio africano; que hemos resuelto por nosotros mismos, sin tomar parecer de otras naciones, una cuestion de interés para todo el mundo civilizado, y que á consecuencia de todo esto, la campaña no ha tenido el fin que era de esperar.

Otra cosa hay que añadir: que el ejército, su Jefe, todo el movimiento técnico militar, ha merecido el voto de gracias que la nacion le ha dado.

Pero dijo el otro dia el Sr. Presidente del Consejo que la nacion estaba..... no repetiré yo la palabra que S. S. usó, y diré solo lo que ha aparecido en el *Diario de las Sesiones*, que estaba en la *postracion*. La misma comision ha tenido que poner un correctivo á esto, y atenuar la frase diciendo «la postracion en que *parece estaba.*»

Y tiene razon la comision: ¿pues qué todo lo que ha precedido al General O'Donnell no ha hecho nada en el país? Los Gobiernos anteriores, ¿no han hecho nada por la dignidad nacional? ¿No hay aquí más figura que la del General O'Donnell levantada en el pedestal de sus palabras y sus obras? Pues aun en los momentos de revolucion, los partidos que me son contrarios han dado pruebas de que nunca hubieran permitido que España fuera tratada como una nacion *postrada*.

Y por lo que hace al partido moderado, es deber mio, qué digo mio, de todos los que habeis pertenecido á él, el levantaros á protestar de las palabras del Sr. Presidente del Consejo. ¿No habia dignidad cuando S. S. era Capitan general de Cuba y Director general de Infantería? ¿No habia dignidad cuando todos los Sres. Ministros servian á las órdenes de otras Administraciones moderadas? Pues entónces eran culpables SS. SS. por servir á esos Gobiernos sin dignidad y postrados á los ojos de la Europa. ¿Estaba la nacion postrada ante el extranjero, no habia dignidad cuando en una época que el Sr. Presidente de la Cámara ha designado al dar gracias por su nombramiento, aquel Gobierno con la misma fuerza que se lanzaba á las calles á reprimir la rebelion, abria las puertas del Parlamento para decir al Representante de cierta nacion lo que debió decirle? Pues qué ¿no ha habido otros Gobiernos que han hecho lo que el actual? ¿No se han mandado en otras ocasiones expediciones á Portugal y á Italia? ¿No ha habido más laureles que los conquistados en Africa? ¿No hay nadie que haya conquistado un nombre que pase á la posteridad más que S. S.? ¡No pretendamos, señores, hacer de un suceso, que como todos tiene sus lunares, el único acontecimiento contemporáneo nacional.

Pero dice el Sr. Presidente que en el extranjero se piensa de otra manera, como quien dice, «allí que no hay pasion de partido, allí se me hace justicia.» Señores, en el extranjero hay como aquí dos esferas; una la del periodismo, que no necesito decir lo que vale; otra, que es la de los Gobiernos. ¿Piensa el Sr. Conde de Lucena que antes de la guerra de Africa no sabian todos los Gabinetes de Europa lo que nosotros éramos capaces de hacer? Ni nuestros medios ni el valor de nuestros soldados podian dudarse por nadie; pero aunque fuese cierto que hubiéramos alcanzado un prestigio en el extranjero que antes no teniamos, ¿todos los medios que han contribuido á este fin no han sido creados en épocas de Administraciones que hoy parecen ser objeto contínuo de sus ataques?

Y con esto concluyo de hablar de la guerra y de la paz, y paso á otra cosa.

Poco será, señores, lo que yo diga con relacion al convenio celebrado con la Santa Sede. Mis afirmaciones se reducirán á consignar lo mismo que dije la primera vez que usé de la palabra en la anterior legislatura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, ¿piensa V. S. extenderse mucho?

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: Sr. Presidente, aun tendré necesidad de ocupar bastante tiempo la atencion de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso, siendo pasadas las horas de reglamento, podrá V. S. continuar mañana en el uso de la palabra.

Se suspende esta discusion que continuará en la sesion próxima.

Se levanta la de hoy.

Eran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 15 DE JUNIO.

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE ÁFRICA.

Lista de las personas que se han suscrito hoy 14 de Junio de 1860 en el Banco de España, con expresion de las cantidades que han entregado.

	Reales vellon.
Producto de una letra de lib. esterls. 412-10-3 que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitió á este Banco con Real órden de 26 de Marzo último	39.423,35
Importa lo recaudado hoy	39.423,35
Idem en los dias anteriores	4.480.248,78
Total hasta el dia rs. vn.	4.519.672,13

Madrid 14 de Junio de 1860.=El Cajero general del Banco, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

Ha aparecido con el título de *El Bello ideal* el primer número de un periódico que publican las asociaciones de Señoras que se consagran á la Beneficencia. Es órgano de todos estos piadosos institutos; está redactado exclusivamente por señoras, y tiene por protectora á S. M. la Reina. Es una publicacion lujosísima, y acompaña al primer número el retrato litografiado de S. M. la Reina y un figurin de modas. El texto aparece firmado por las señoras Sinués de Marco, Wilson, Condesa de C., Moreno, Morales y Leon. El objeto de esta publicacion no puede ser más laudable. Ya hay en Madrid dos periódicos exclusivamente consagrados al bello sexo; el que hoy anunciamos, y el antiguo y acreditado *Correo de la Moda*.

—— El domingo tomará posesion de su plaza en la Academia española el Sr. D. Tomás Rodriguez Rubí. Contestará al discurso del nuevo Académico el numerario señor D. Antonio Ferrer del Rio.

—— El distinguido escultor Sr. Bover ha terminado un busto de tamaño natural del Sr. Marqués de los Castillejos. Asegúrasenos que este trabajo es de mucho mérito artístico.

—— Santo del dia.—El Santísimo Corazon de Jesús y San Vito, San Modesto y Santa Crescencia mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del primer Monasterio de Salesas.

ANUNCIOS.

LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 16 de Julio á las cinco de la tarde.

En esta junta debe procederse á la renovacion ó reeleccion de los individuos de la de gobierno y administracion, á quienes corresponde cesar en conformidad á la disposicion transitoria de los estatutos.

Se advierte que en cumplimiento á lo que dispone el art. 20 del reglamento de este Banco, deben los accionistas presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion, sin lo que no se les proveerá de credencial que les autorice para ser admitidos en la junta.

Santander Mayo 31 de 1860.=El Secretario, Antonio del Diestro. 2818—1

COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL Norte de España.—El Consejo de administracion de esta compañía, con arreglo á los artículos 48 y 53 de sus estatutos, ha dispuesto que desde 1.° de Julio próximo se satisfaga á los Sres. accionistas el cupon de sus acciones que vence en igual fecha, y cuyo valor, á 6 por 100 anual sobre el capital desembolsado, se fija en reales vellon 24,51 (francos 6,45).

Los cupones, que habrán de presentarse con dobles facturas, serán satisfechos en Madrid en las oficinas de la compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, y en Paris en las de la sociedad general de Crédito Moviliario, place Vendôme, 15.

Las facturas se facilitarán en Madrid á los señores accionistas.

Madrid 13 de Junio de 1860.=El Secretario general, Antonio Mendez de Vigo. 3015—3

ESPECTÁCULOS.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del cuerpo de coros de este teatro, en la que se han prestado gustosos á tomar parte los Sres. Tamberlik, Bartolini y Manfredi.—Primero y segundo acto de *Mis dos mujeres*, en la que se presentará por primera vez Doña Elisa Villó á desempeñar el papel de Inés.—Introduccion de la ópera *Norma*, cantada por el Sr. Manfredi.—Duo del segundo acto de la ópera *Otello*, cantado por los Sres. Tamberlik y Bartolini.—Tercer acto de *Mis dos mujeres*.

Plaza de Toros.—El sábado próximo (si el tiempo no lo impide) habrá gran funcion pirotécnica, dirigida por los acreditados profesores valencianos D. Joaquin Minguet y D. Vicente Llorens (Ponent).—La primera parte será de un género nuevo y desconocido en Madrid.—En la segunda solo se repetirán las piezas que más aplausos merecieron.—La tercera, ó sea el final, será enteramente nueva.—Las puertas de la plaza se abrirán á las ocho, y la funcion empezará á las nueve.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.